



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Asamblea de Extremadura

**Estatutos.** Resolución de 3 de julio de 2014, del Presidente, por la que se ordena la publicación del Estatuto del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura ..... 22837

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia de la Junta

**Federaciones deportivas. Estatutos.** Resolución de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón ..... 22911

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la almazara de Jacoliva, SL, en Pozuelo de Zarcón ..... 22913



## Consejería de Educación y Cultura

**Centros docentes privados.** Resolución de 27 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 23 de junio de 2014, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Formación Profesional "CDS Formación Profesional Deportiva" de Badajoz ..... **22927**

**Centros docentes privados.** Resolución de 1 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 24 de junio de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata" de Almendralejo ..... **22929**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros de Educación Primaria, Secundaria, y Formación Profesional autorizados a desarrollar proyectos de Secciones Bilingües desde el curso escolar 2014/2015 ..... **22931**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una tercera lengua extranjera en los centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos de Extremadura ..... **22936**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura ..... **22940**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la implementación, con carácter experimental, del E-Portfolio Europeo de Lenguas, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura ..... **22944**

## Servicio Extremeño de Salud

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 4 de julio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo ..... **22947**

## V

## ANUNCIOS

## Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Información pública.** Anuncio de 6 de junio de 2014 sobre adaptación de secadero para alojamiento rural. Situación: parcela 76 del polígono 2. Promotora: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Jiménez Palacios, en Vegaviana ..... **22950**



**Información pública.** Anuncio de 10 de junio de 2014 sobre construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: parcelas 148 y 150 del polígono 15. Promotor: D. Manuel Casas Martínez, en Barcarrota ..... **22950**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de junio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes..... **22951**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º BA6019/13, en materia de transportes..... **22952**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes ..... **22952**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 13 de junio de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez .. **22953**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales ..... **22955**

**Notificaciones.** Anuncio de 19 de junio de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia sobre capacidades máximas autorizadas en explotaciones avícolas de carne de la Comunidad Autónoma de Extremadura, gestionadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería ..... **22957**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 23 de junio de 2014 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 hectáreas, totalizando 232 hectáreas", en el término municipal de Logrosán ..... **22959**

**Minas.** Anuncio de 27 de junio de 2014 sobre autorización de aprovechamiento de un recurso de la Sección A), denominado "Hocino Hondo", n.º 10A00624-00, y de su plan de restauración, en el término municipal de Casas de Don Gómez ..... **22960**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0499/12, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **22961**

**Minas.** Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre autorización de aprovechamiento de un recurso de la Sección A), denominado "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11, y de su plan de restauración, en el término municipal de Belvís de Monroy ..... **22962**

**Formalización.** Anuncio de 2 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio para la formación continua del personal del Plan Infoex por lotes (4 lotes)". Expte.: 1454SE1FR049 ..... **22963**



### **Servicio Extremeño de Salud**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de apertura de la pieza separada para la determinación de daños y perjuicios del procedimiento de resolución del contrato de obra de "Construcción del Centro de Salud Mérida Norte". Expte.: CO/99/1109021070/09/PA ..... **22964**

### **Institución Ferial de Extremadura**

**Contratación.** Anuncio de 2 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento integral del equipamiento de electricidad, climatización y detección/extinción de incendios para el Data Center de FEVAL y otro equipamiento eléctrico". Expte.: FEV009/2014 ..... **22965**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2014, del Presidente, por la que se ordena la publicación del Estatuto del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.* (2014061489)

De conformidad con lo establecido en la Disposición final tercera del propio Estatuto del Personal al servicio de la Asamblea de Extremadura, se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto del Personal al servicio de la Asamblea de Extremadura, una vez publicado, con fecha 30 de junio de 2014, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

Mérida, a 3 de julio de 2014.

El Presidente de la Asamblea,  
FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2014, ha debatido por el procedimiento de lectura única, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 del Reglamento, la propuesta elevada por la Mesa de la Cámara, una vez oída la Junta de Portavoces, del Estatuto del Personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.

Finalmente, el Pleno de la Asamblea de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, ha aprobado el siguiente:

#### ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aplicación del principio de autonomía organizativa que se le concede a la Asamblea de Extremadura según los artículos 72 de la Constitución española y 16.2.e del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en febrero de 2012 el presidente y la Mesa de la Cámara encomendaron la elaboración de un Estatuto para el Personal al Servicio de la Asamblea de Extremadura a un órgano formado por miembros de la Mesa, en representación de los grupos parlamentarios que existían en aquella fecha en la Asamblea, por técnicos jurídicos y representantes del personal de la Cámara.

Este largo proceso ha permitido, en un caso prácticamente sin parangón en derecho comparado, que nos encontremos ante un texto del que puede decirse que todo aquel interesado en efectuar aportaciones al mismo ha tenido, dentro de su ámbito de aplicación, la oportunidad de hacerlas en cumplimiento del principio democrático que debe presidir esta institución.

Para justificar la necesidad de este estatuto cabe señalar que el texto actualmente en vigor solo fue publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura con dudas, por tanto, sobre su vigencia. Se trata, además, de una norma que data del año 1996, tiempo en el que se ha producido una importante evolución normativa tanto en la Administración del Estado como en las normas autonómicas extremeñas, y en el que destaca la aprobación del Estatu-



to Básico del Empleado Público, que al no tratarse de una norma de inmediata aplicación en los parlamentos autonómicos no había podido transponerse a la Asamblea de Extremadura.

Durante este dilatado periodo de tiempo se habían producido reformas parciales de la norma, incluso aprobado numerosos acuerdos de la Mesa de la Cámara que, en la práctica, venían a modificar el texto, con la consiguiente inseguridad jurídica que esto conllevaba al no haberse abordado en anteriores legislaturas ni siquiera la formulación de un texto refundido.

Así, pues, estamos ante un texto necesario y moderno que recoge todas las necesidades de un parlamento actual, al tiempo que permite dotar de continuidad y seguridad a la regulación de la función pública en el seno de la Asamblea de Extremadura.

## ÍNDICE

### TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículos 1 y 2.

### TÍTULO I. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Artículos 3 a 7.

### TÍTULO II. ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Artículos 8 a 12.

### TÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Artículos 13 a 27.

### TÍTULO IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

Artículos 28 a 35.

### TÍTULO V. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Artículos 36 a 46.

### TÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículos 47 a 60.

### TÍTULO VII. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículos 61 a 73.

### TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Capítulo I. Derechos y deberes.



Artículos 74 a 77.

Capítulo II. Derecho a la carrera profesional y promoción interna del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.

Sección Primera. Promoción profesional del personal funcionario.

Artículos 78 a 81.

Sección Segunda. Promoción profesional del personal laboral.

Artículos 82 y 83.

Capítulo III. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones.

Sección Primera. Jornada de trabajo.

Artículos 84 a 88.

Sección Segunda. Permisos.

Artículos 89 a 93.

Sección Tercera. Vacaciones.

Artículo 94.

Capítulo IV. Derechos retributivos.

Artículos 95 a 103.

TÍTULO IX. LIBERTAD SINDICAL, PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Artículos 104 a 109.

TÍTULO X. INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

Artículo 110.

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículos 111 a 122.

TÍTULO XII. RESOLUCIONES EN MATERIA DE PERSONAL.

Artículo 123.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Segunda.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Segunda.

Tercera.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

## DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Segunda.

Tercera.

## TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.**

La Asamblea de Extremadura, en uso de su autonomía administrativa, regula, a través del presente Estatuto, el régimen jurídico del personal al servicio de su administración.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente norma se aplicará al personal funcionario y, en lo que le sea de aplicación, al resto del personal que presta servicios en la Administración de la Asamblea de Extremadura.

TÍTULO I. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA**Artículo 3. Clases de personal.**

El personal al servicio de la Asamblea de Extremadura se clasifica:

- a) En personal funcionario de carrera.
- b) En personal funcionario interino.
- c) En personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) En personal eventual.

**Artículo 4. Personal funcionario de carrera.**

1. Es personal funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura quien, en virtud de nombramiento legal, se halle vinculado a la misma mediante una relación estatutaria de carácter permanente regulada por el derecho administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos con cargo al presupuesto de la Cámara.





2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración parlamentaria, corresponderán exclusivamente al personal funcionario de carrera.
3. Son funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales las siguientes:
  - a) La instrucción o la elaboración de propuestas de resolución en procedimientos administrativos.
  - b) La inspección, vigilancia o control del cumplimiento de normas o resoluciones administrativas.
  - c) La gestión del patrimonio de la Cámara.
  - d) La ordenación del protocolo de la Asamblea de Extremadura, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de protocolo le corresponden al presidente de la Asamblea de Extremadura.
  - e) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
  - f) La contabilidad y la gestión económico-financiera.
  - g) Las de tesorería.
  - h) La fe pública.
  - i) La recaudación.
  - j) La inscripción, anotación, cancelación y demás actos de administración de registros públicos.
  - k) El asesoramiento legal y técnico a los órganos de la Cámara.
  - l) La gestión, inspección, asesoramiento, control y ejecución de todas las funciones en materia de biblioteca, archivo, documentación, gestión parlamentaria, servicios telemáticos, audiovisuales y nuevas tecnologías, régimen interior, publicaciones, recursos humanos, contratación y otras similares relacionadas con éstas.
4. La Asamblea de Extremadura podrá incluir en la relación de puestos de trabajo reservados al personal funcionario puestos que tengan asignadas funciones distintas de las citadas en el punto anterior.

**Artículo 5. Personal funcionario interino.**

1. Es personal funcionario interino de la Administración de la Asamblea de Extremadura el que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
  - b) La sustitución transitoria de los titulares.
  - c) La ejecución de programas de carácter temporal.



- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.
2. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos establecidos en este Estatuto para desempeñar el puesto correspondiente y su selección habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
  3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el presente Estatuto de Personal para el cese del personal funcionario de carrera, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. El cese del personal funcionario interino no da lugar a indemnización.
  4. En el supuesto previsto en la letra a del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán ofertarse en el ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en el siguiente, salvo que se decida su amortización.
  5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera regulado en el presente Estatuto.

#### ***Artículo 6. Personal laboral.***

1. Es personal laboral aquel que ocupa puestos de trabajo calificados de tal naturaleza en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla Presupuestaria y ha sido contratado para la prestación de servicios retribuidos por la Asamblea de Extremadura conforme a la legislación laboral. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.
2. En ningún caso podrá este personal ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios, dando lugar el quebrantamiento de esta prohibición, a la nulidad de pleno derecho del acto correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona causante del mismo.
3. El personal laboral al servicio de la Asamblea de Extremadura se regirá por la legislación laboral vigente, las disposiciones específicas que se dicten, los convenios colectivos que se determinen, demás normas que le sean aplicables así como por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

#### ***Artículo 7. Personal eventual.***

1. Es personal eventual de la Asamblea de Extremadura el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.
2. En la Asamblea de Extremadura pueden disponer de personal eventual el presidente, los miembros de Mesa y los grupos parlamentarios.



3. El personal eventual no podrá desempeñar funciones reservadas al personal funcionario, de conformidad con el artículo 4 de este Estatuto del Personal. Asimismo, no podrá haber personal eventual adscrito funcionalmente a la Secretaría General de la Cámara.
4. El número, las características y retribuciones del personal eventual serán determinados por la Mesa de la Asamblea de Extremadura y deben ser públicos.
5. El nombramiento y cese del personal eventual será libre y corresponderá al presidente de la Cámara, a propuesta de la autoridad u órgano a la que preste sus servicios. En todo caso, el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad u órgano a la que preste su función asesora y de confianza, así como por renuncia manifestada libremente mediante escrito dirigido al presidente de la Cámara, que dará cuenta a la Mesa de la Asamblea de Extremadura.
6. La Mesa de la Cámara determinará el régimen jurídico del personal eventual en los periodos de transición entre legislaturas.
7. Dejando a salvo la facultad de libre nombramiento y cese de este personal, le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios regulado en el presente Estatuto.
8. La condición de personal eventual no constituirá, en ningún caso, mérito para el acceso al empleo público de la Asamblea de Extremadura o para la promoción interna.

## TÍTULO II. ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

### ***Artículo 8. Órganos competentes en materia de personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.***

Los órganos competentes en materia de personal al servicio de la Asamblea de Extremadura son la Mesa de la Asamblea, el presidente de la Asamblea y el letrado mayor y secretario general.

### ***Artículo 9. Mesa de la Asamblea de Extremadura.***

1. Corresponde a la Mesa de la Asamblea, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en el Reglamento de la Asamblea de Extremadura:
  - a) Aprobar las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de función pública el presidente y el letrado mayor.
  - b) Aprobar las directrices a que deberán atenerse los representantes de la Administración de la Asamblea cuando proceda la negociación de las condiciones de empleo del personal de la Cámara.
  - c) Aprobar la Estructura Orgánica de la Asamblea de Extremadura.
  - d) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo.
  - e) Aprobar la plantilla presupuestaria.
  - f) Acordar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.



- g) Acordar las convocatorias para el acceso a la función pública de la Asamblea de Extremadura de personal funcionario de carrera o laboral, la selección de personal interino o la convocatoria de bolsas de trabajo.
  - h) Solicitar la comisión de servicios de funcionarios pertenecientes a otras administraciones, así como autorizar las comisiones de servicios de funcionarios de la Cámara y otras medidas e instrumentos de movilidad funcional entre administraciones públicas.
  - i) Acordar o denegar la compatibilidad.
  - j) Establecer las normas de funcionamiento del Registro Administrativo de Personal.
  - k) Ejercer la potestad disciplinaria y resolver los expedientes disciplinarios por la comisión de infracciones.
  - l) Fijar la jornada y el horario de trabajo.
  - m) Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de función pública.
  - n) Nombrar a los órganos encargados de la selección para el acceso a la función pública de la Cámara, para la promoción interna o para los procedimientos de provisión de puestos.
  - o) La concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias, el reconocimiento de las situaciones administrativas y la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
  - p) Adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios mínimos en caso de huelga.
  - q) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios.
  - r) Nombramiento y cese de los funcionarios.
  - s) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.
  - t) El reconocimiento del grado personal.
  - u) Fijar los criterios para el establecimiento de mecanismos de colaboración con otras administraciones públicas y aprobar convenios para el fomento de la movilidad interadministrativa entre la Asamblea de Extremadura y otras administraciones públicas.
  - v) Aprobar el Plan Estratégico de Recursos Humanos, los catálogos de puestos de trabajo y, en su caso, las especialidades en aquellos cuerpos que así lo requieran.
  - w) Aquellas competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.
2. Las cuestiones competencia de la Mesa serán incluidas, con carácter obligatorio, en el orden del día de dicho órgano, de oficio, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Mesa, a solicitud del letrado mayor y secretario general, del interesado o a propuesta de la Junta de Personal de la Cámara.
3. La Mesa podrá solicitar informes o incluso recabar la presencia ante la misma del personal de la Cámara para el mejor ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10. Presidente de la Asamblea de Extremadura.**

Corresponde al presidente de la Asamblea, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en el Reglamento de la Asamblea de Extremadura:



- a) Ejecutar las directrices de la política de función pública de la Asamblea de Extremadura, en materia de sus competencias, pudiendo ejercer labores de mediación en dicho ámbito, conforme a los criterios que establezca la Mesa de la Cámara.
- b) El nombramiento y cese del personal eventual.
- c) Formalizar los contratos de trabajo para el personal laboral y resolver su extinción, previo acuerdo de la Mesa.
- d) Adscribir a los funcionarios a los puestos de trabajo.
- e) La concesión del reingreso al servicio activo.
- f) Determinar la estructura y organización interna del Gabinete de la Presidencia.
- g) Velar por la seguridad interna y externa del personal al servicio de la Cámara.

**Artículo 11. Letrado mayor y secretario general.**

1. El letrado mayor y secretario general del Parlamento ejerce la superior dirección administrativa y del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura, sin perjuicio de las competencias de la Mesa y del presidente.
2. El letrado mayor y secretario general será nombrado por la Mesa, mediante el procedimiento de libre designación u otros procedimientos que determine la Mesa a propuesta del presidente y de entre los funcionarios de carrera pertenecientes a la categoría de letrados de la Asamblea de Extremadura, las Cortes Generales u otros parlamentos autonómicos.
3. En caso de ser necesaria su suplencia, será sustituido por el letrado de la Cámara que designe la Mesa, a quien se le podrán delegar las funciones que tiene atribuidas el letrado mayor, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. El letrado mayor y secretario general cesará en su cargo:
  - a. Por acuerdo de la Mesa, a propuesta del presidente.
  - b. Cuando pierda la condición de funcionario de carrera.
  - c. Por renuncia expresa presentada personalmente ante la Mesa.

**Artículo 12. Competencias del letrado mayor y secretario general.**

Corresponde al letrado mayor de la Asamblea, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en el Reglamento de la Asamblea de Extremadura:

- a. Ejecutar las directrices de la Mesa y del presidente en materia de función pública que le competan.
- b. La organización y control del Registro Administrativo de Personal, dentro de las directrices marcadas por la Mesa de la Cámara.
- c. La elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración, a través de la mejora de la organización, racionalización de los procedimientos y formación del personal.



- d. Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
- e. La concesión de vacaciones y permisos.
- f. Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, jornadas y horarios, debiendo informar a la Mesa de las incidencias que se produzcan en este ámbito.
- g. Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.
- h. Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, debiendo dar cuenta trimestralmente a la Mesa de la situación de la Asamblea en estas cuestiones.
- i. Apertura, custodia y permanente actualización de los expedientes personales de todo el personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.
- j. Gestionar la política retributiva y la nómina del personal.
- k. Proponer a la Mesa la Estructura Orgánica de la Cámara.
- l. Ejecutar los acuerdos emanados del presidente en materia de seguridad, establecidos en el artículo 10.g del presente Estatuto.

### TÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

#### **Artículo 13. Objetivos de la estructuración y planificación de los recursos humanos.**

1. La Asamblea de Extremadura estructurará sus recursos humanos y orientará su planificación de acuerdo con los objetivos de consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.
2. En el último trimestre de cada año, el letrado mayor y secretario general deberá elevar para su aprobación por la Mesa de la Cámara un Plan Estratégico de Recursos Humanos, que podrá incluir:
  - a) El establecimiento y modificación de los sistemas de organización del trabajo o de las estructuras de puestos de trabajo.
  - b) Medidas de movilidad voluntaria, entre las cuales podrá figurar la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de los ámbitos que se determinen, así como otros procedimientos de provisión de puestos, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
  - c) Acciones formativas.
  - d) Medidas relacionadas con la selección de personal como:
    1. La suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito funcional.
    2. La convocatoria de procedimientos selectivos de promoción interna con carácter general o limitados a un determinado cuerpo, grupo, subgrupo, agrupación profesional o ámbito funcional.
    3. La incorporación de nuevo personal a través de Oferta de empleo público.



e) Otras medidas que resulten adecuadas para la consecución de los objetivos del Plan.

**Artículo 14. Plantillas presupuestarias.**

1. La Asamblea de Extremadura determinará a través de sus presupuestos las plantillas presupuestarias o relaciones de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden a cada puesto de trabajo, así como el grupo o el subgrupo de clasificación al que se adscriban y el cuerpo y especialidad, o categoría, en su caso, al que pertenezcan. En el supuesto de plazas laborales, se expresará el número y su adscripción a cada una de las categorías en que, en su caso, se clasifique el personal laboral. En el caso de dotaciones para personal eventual, se expresará de forma individualizada para cada puesto de trabajo la retribución fijada en el mismo.
2. Su elaboración servirá de base para la confección de los Presupuestos de la Cámara.
3. La plantilla presupuestaria correspondiente a funcionarios y laborales, además de la relación de plazas, expresará las dotaciones crediticias ordenadas por los conceptos siguientes:
  - a) Retribuciones básicas correspondientes a cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación profesional.
  - b) Complemento de destino.
  - c) Complemento específico.
  - d) Complemento de productividad, en su caso.
  - e) Complemento de formación.
  - f) Complemento de carrera profesional.
4. La plantilla presupuestaria correspondiente al personal eventual, además de la relación de plazas, expresará la retribución fijada para cada puesto de trabajo.
5. La plantilla presupuestaria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, así como las modificaciones que puedan aprobarse.
6. No podrá existir ningún puesto de trabajo sin dotación presupuestaria.

**Artículo 15. Oferta de empleo público.**

1. Como consecuencia del Plan Estratégico de Recursos Humanos, cada año se podrá formular, en su caso, una oferta de empleo público, con el fin de subvenir a las necesidades de la Administración parlamentaria.
2. Serán objeto de la oferta de empleo público las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.
3. Las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino, laboral indefinido no fijo o con contrato de interinidad deberán incluirse en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.



4. La aprobación de la oferta de empleo público por la Mesa de la Cámara, que será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, comporta la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para la cobertura de las plazas comprometidas.
5. La ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años contados a partir de la fecha de publicación de la misma.
6. La inclusión de plazas en la oferta de empleo público no precisará de la previa realización de concurso respecto de los correspondientes puestos de trabajo.
7. La oferta de empleo público deberá aprobarse anualmente por la Mesa de la Cámara y publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

**Artículo 16. El puesto de trabajo.**

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Estatuto se entiende por puesto de trabajo la unidad básica de estructuración del empleo público que se conforma mediante la atribución de un conjunto de funciones, actividades, tareas y responsabilidades que por encargo de la Cámara deben ser ejercidas por un empleado a través de diferentes procesos y para cuyo desempeño sean exigibles determinados requisitos, méritos, capacidades y, en su caso, experiencia profesional.
2. La Mesa de la Asamblea de Extremadura establecerá los niveles de responsabilidad en los que, en función de sus necesidades de organización, se estructuran los puestos de trabajo atendiendo a los requisitos de complejidad y coordinación exigidos para su desempeño, a las funciones asumidas y al grado o grados de desarrollo profesional requeridos para su ejercicio.

**Artículo 17. Clases de puestos de trabajo.**

Cada puesto de trabajo se clasificará, según la naturaleza de las funciones asignadas, como reservado únicamente a personal funcionario, laboral o eventual, sin que, en ningún caso, pueda atribuirse en la clasificación más de una naturaleza jurídica.

**Artículo 18. Las relaciones de puestos de trabajo.**

1. Las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual la Cámara ordena sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa.
2. En las relaciones de puestos de trabajo deberán incluirse la totalidad de los puestos de la Asamblea de Extremadura que se hallen dotados presupuestariamente, distinguiendo los reservados a funcionarios, a personal laboral y a personal eventual, de una manera conjunta o separadamente.
3. La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. Estas relaciones de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

**Artículo 19. Contenido de las relaciones de puestos de trabajo.**

Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán, al menos, los siguientes datos:





- a) La denominación de los puestos.
- b) El tipo de jornada.
- c) La forma de provisión y, en su caso, la determinación del personal de otras administraciones públicas a las que se encuentre abierta dicha provisión.
- d) En el caso de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el caso de que este no tenga subgrupos, y los cuerpos a que estén adscritos; en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal laboral, la categoría profesional; y en el caso del personal eventual, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el caso de que este no tenga subgrupos, al que se asimilen sus funciones.
- e) El nivel del puesto.
- f) Las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo.
- g) Determinación de los puestos de trabajo a los que no puedan acceder nacionales de otros Estados.
- h) Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo en atención a las funciones y tareas del mismo.

**Artículo 20. Instrumentos complementarios de gestión.**

1. La Asamblea de Extremadura podrá utilizar otros instrumentos complementarios de gestión del empleo público que complementen la información recogida en las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicos, entre los cuales se encuentra el catálogo de puestos de trabajo.
2. La Mesa aprobará el catálogo de puestos de trabajo, en el que se definirán las funciones de todas las plazas incluidas en la relación de puestos de trabajo. Este catálogo y sus modificaciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

**Artículo 21. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario.**

Los cuerpos del personal funcionario se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2:

Para el acceso a los cuerpos de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado o titulación equivalente. En aquellos supuestos en los que se exija otro título universitario, sustitutivo del grado o complementario o adicional será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.



Grupo B: Para el acceso a los cuerpos de este grupo, se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior o titulación equivalente.

Grupo C: Dividido en dos subgrupos C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico o titulación equivalente.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria o titulación equivalente.

Agrupaciones profesionales: Para cuyo acceso no se exigirá estar en posesión de alguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

### **Artículo 22. Cuerpos del personal funcionario.**

1. Los cuerpos de funcionarios son agrupaciones en las que se integra el personal funcionario de carrera en razón de la titulación exigida para el ingreso así como de las competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados en el correspondiente proceso selectivo y características de las funciones a realizar.
2. Los cuerpos del personal funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura serán las siguientes:
  - Cuerpo de Letrados de la Asamblea de Extremadura.
  - Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria.
  - Cuerpo de Técnicos Especializados.
  - Cuerpo de Técnicos de Gestión y Servicios.
  - Cuerpo de Administrativos.
  - Cuerpo de Auxiliares.
  - Cuerpo de Ujieres.

### **Artículo 23. Funciones de los diferentes cuerpos del personal funcionario al servicio de la Asamblea de Extremadura.**

1. Corresponde al Cuerpo de Letrados desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a los órganos de la Cámara, a sus mesas, a las ponencias, grupos de trabajo, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos órganos, de las resoluciones, informes y dictámenes, y el levantamiento de las actas correspondientes; la representación y defensa de la Asamblea de Extremadura ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional, y las funciones de estudio y propuesta a nivel superior.

El Cuerpo de Letrados de la Asamblea de Extremadura se integra en el Subgrupo A1 y para ingresar en el mismo se requiere estar en posesión del título de grado o titulación equivalente en derecho.

2. Al Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria le corresponde el desarrollo de funciones de estudio, administración, elaboración de informes, asesoramiento, coordinación y propuesta, comunes a la actividad administrativa y parlamentaria de la Asamblea de Extremadura en áreas de programación, gestión, ejecución, inspección o control.



El Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria de la Asamblea de Extremadura se integra en el Subgrupo A1.

3. Corresponde al Cuerpo de Técnicos Especializados la realización de las funciones de colaboración y apoyo técnico a las tareas administrativas o técnicas de nivel superior, así como las tareas propias de gestión administrativa no específica del Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria.

El Cuerpo de Técnicos Especializados de la Asamblea de Extremadura se integra en el Subgrupo A2.

4. Corresponde al Cuerpo de Técnicos de Gestión y Servicios la realización de las funciones de colaboración y apoyo técnico a las tareas administrativas o técnicas que no correspondan a los Técnicos Especializados, así como las tareas propias de gestión administrativa no específica del Cuerpo de Técnicos Especializados.

El Cuerpo de Técnicos de Gestión y Servicios de la Asamblea de Extremadura se integra en el grupo B.

5. Corresponde a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Administrativos la realización de los trabajos de trámite y ejecución de las tareas administrativas, así como la realización de actividades de apoyo en las tareas de los cuerpos anteriores.

El Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Extremadura se integra en el subgrupo C1.

6. Corresponde al Cuerpo de Auxiliares el desempeño de las tareas de trámite, así como los trabajos de tratamiento de textos y otras aplicaciones informáticas relativas a la tramitación administrativa; la asistencia administrativa; el registro, clasificación, transcripción y archivo de documentos, la atención de secretarías y tareas de apoyo a letrados, técnicos y administrativos.

El Cuerpo de Auxiliares de la Asamblea de Extremadura se integra en el subgrupo C2.

7. Corresponde al Cuerpo de Ujieres, con carácter general, el desempeño de funciones de:

Vigilancia, control, acceso y custodia en el interior de los edificios, orientación y acompañamiento de personas, auxilio y asistencia a la celebración de reuniones de los órganos de la cámara, de la actividad parlamentaria y administrativa, colaboración con las actividades protocolarias, realización de trabajos de reproducción, traslado y distribución de documentos, objetos y otros análogos, apoyo a las diferentes unidades administrativas en los servicios en los que se les encomiende, utilización de equipos informáticos, a los efectos del cumplimiento de sus funciones, operaciones de mantenimiento de carácter menor, colaboración en el traslado de mobiliario conforme a la normativa vigente sobre manipulación manual de cargas, acondicionamiento de las dependencias y atención a la tienda del Parlamento.

Asimismo, se desempeñarán por Ujieres especializados las tareas de conducción, mantenimiento y conservación de vehículos del parque móvil de la Asamblea de Extremadura para los servicios que requiera la actividad parlamentaria o administrativa, sin perjuicio de las funciones que con carácter general les corresponden a este Cuerpo.



El Cuerpo de Ujieres de la Asamblea de Extremadura constituye la Agrupación Profesional de Ujieres.

**Artículo 24. Especialidades.**

La Mesa de la Cámara creará especialidades cuando el contenido técnico y particularizado de determinados puestos de trabajo exija como requisito para su desempeño una mayor especialización de conocimientos para ejercer sus funciones.

**Artículo 25. Clasificación del personal laboral.**

El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral.

**Artículo 26. Niveles.**

1. Los puestos de trabajo de los funcionarios se clasificarán en treinta niveles.
2. Los intervalos de nivel que correspondan a cada grupo y subgrupo, serán los siguientes:

	<u>Nivel mínimo</u>	<u>Nivel máximo</u>
Subgrupo A1:	25	30
Subgrupo A2:	22	28
Grupo B:	19	26
Subgrupo C1:	16	24
Subgrupo C2:	14	22
Agrupación Profesional de Ujieres:	12	20

3. El nivel determinará la cuantía del complemento de destino.
4. A los efectos de la carrera administrativa un puesto de trabajo podrá reclasificarse indistintamente integrándose en más de uno de los grupos o subgrupos del artículo 21, pero separados entre sí por un solo nivel de titulación académica.

El acceso a un puesto clasificado en dos grupos o subgrupos de titulación, no implicará la integración del funcionario en el grupo o subgrupo de titulación superior, diferente a aquél en el que ingresó, aún cuando la posea, ni la percepción del sueldo correspondiente.

**Artículo 27. Registro Administrativo de Personal.**

1. Todo el personal al servicio del Parlamento extremeño figurará inscrito en un Registro Administrativo de Personal, en el que se abrirá un expediente donde constarán sus datos de identificación y cuantos actos administrativos se dicten en relación con dicho personal.
2. La previa inscripción en el Registro de Personal es requisito imprescindible para que puedan acreditarse en nómina las correspondientes retribuciones, salvo que se trate de variaciones automáticas derivadas de las leyes presupuestarias.
3. Los actos de anotación preceptiva, que se determinarán por la Mesa de la Cámara, no surtirán efectos hasta su asiento en el Registro.



4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la ejecución de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.
5. El derecho de acceso a este registro estará sometido a la regulación estatal sobre protección de datos de carácter personal, permitiendo un tratamiento integrado a efectos estadísticos. El acceso a los documentos del Registro Administrativo de Personal que contengan datos referentes a la intimidad del personal al servicio del Parlamento extremeño estará reservado a sus titulares, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados.
6. El personal tendrá libre acceso a su expediente y a obtener certificados del Registro referidos al mismo, en los términos que se contemplen por la Mesa de la Cámara.
7. Las certificaciones que emita el Registro se referirán a las inscripciones y anotaciones registradas, así como a aquéllas de las que se haya recibido comunicación formal y se encuentren pendientes de asiento.

#### TÍTULO IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

##### **Artículo 28. Adquisición de la condición de funcionario de carrera.**

1. La condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:
  - a. Superación del proceso selectivo correspondiente.
  - b. Nombramiento definitivo, que será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.
  - c. Acatamiento de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del resto del ordenamiento jurídico.
  - d. Toma de posesión en la semana siguiente, como máximo, desde la publicación del nombramiento, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b, no pueden adquirir la condición de personal funcionario de carrera quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

##### **Artículo 29. Adquisición de la condición de personal laboral fijo.**

1. La condición de personal laboral fijo de la Asamblea de Extremadura precisa del cumplimiento sucesivo de los requisitos siguientes:
  - a) Superación del proceso selectivo.
  - b) Resolución de la Mesa de la Cámara disponiendo la contratación como personal laboral fijo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.
  - c) Formalización del correspondiente contrato de trabajo.
  - d) Superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con las normas de Derecho laboral.



2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b, no pueden adquirir la condición de personal laboral fijo quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

**Artículo 30. Causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera.**

Son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:

- a. La renuncia a la condición de funcionario.
- b. La pérdida de la nacionalidad.
- c. La jubilación total del funcionario.
- d. La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme en vía administrativa.
- e. La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.
- f. Fallecimiento.

**Artículo 31. Renuncia.**

1. La renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito ante la Mesa de la Cámara, mediante un procedimiento fehaciente, y será aceptada expresamente por la misma, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. No podrá ser aceptada la renuncia cuando el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

**Artículo 32. Pérdida de la nacionalidad.**

La pérdida de la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que haya sido tenida en cuenta para el nombramiento, determinará la pérdida de la condición de funcionario salvo que simultáneamente se adquiriera la nacionalidad de alguno de dichos Estados.

**Artículo 33. Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.**

1. La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto a todos los empleos o cargos que tuviere.
2. La pena principal o accesoria de inhabilitación especial cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.

**Artículo 34. Jubilación.**

1. La jubilación del personal funcionario podrá ser:
  - a. Voluntaria, a solicitud del funcionario.
  - b. Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.
  - c. Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o especialidad, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o especialidad.
2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.
3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.
4. No obstante, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumplan setenta años de edad. La Mesa de la Cámara deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación, estableciendo el período por el que la concede.
5. La prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá revisarse, previa realización de un examen de salud, cuando existan indicios para pronunciarse respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo o especialidad que corresponda. En el caso de informe negativo o si el solicitante rehúsa someterse al examen de salud, se emitirá resolución acordando el cese de la permanencia en el servicio activo.

**Artículo 35. Rehabilitación de la condición de funcionario.**

1. En caso de extinción de la relación de servicio como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario, que le será concedida por la Mesa de la Cámara.
2. La Mesa de la Asamblea de Extremadura podrá conceder, con carácter excepcional, y mediante resolución motivada, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido o por sanción disciplinaria de separación del servicio, o bien hubiera renunciado voluntariamente a la condición de funcionario. Si transcurrido el plazo de seis meses para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
3. Al personal funcionario rehabilitado se le adscribirá provisionalmente a un puesto de trabajo por el procedimiento previsto en el artículo 59 del presente Estatuto.



## TÍTULO V. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

**Artículo 36. Principios rectores del acceso al empleo público de la Asamblea de Extremadura.**

1. El acceso al empleo público en la Asamblea de Extremadura se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:
  - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
  - b) Transparencia.
  - c) Libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.
  - d) Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
  - e) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
  - f) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
  - g) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
  - h) Igualdad de oportunidades entre ambos sexos.
2. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.
3. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas se completarán con la superación de periodos de prácticas o de prueba, en los términos previstos en el presente Estatuto.

**Artículo 37. Requisitos generales para la selección del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.**

1. Para poder participar en los procesos selectivos convocados por la Asamblea de Extremadura es necesario reunir los siguientes requisitos generales:
  - a. Tener la nacionalidad española o cualquiera de las que permiten conforme a la legislación vigente el acceso a la función pública en España.
  - b. Estar en posesión de la titulación correspondiente o en condiciones de obtenerla.
  - c. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, grupo o subgrupo objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a san-





- ción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas.
  - e. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
  - f. Cumplir los requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar que se establezcan en cada convocatoria.
2. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación en el correspondiente proceso selectivo y deberán acreditarse una vez finalizado este, antes del nombramiento como funcionario en prácticas o la formalización del contrato en el caso del personal laboral.

No obstante, en el sistema específico de acceso de personas con discapacidad puede exigirse que la resolución por la que se reconozca el grado de las limitaciones en la actividad que permita concurrir a dicho sistema de acceso se haya dictado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

3. Los aspirantes que, habiendo superado el correspondiente proceso selectivo hubieran accedido al mismo a través de la convocatoria o del turno de personas con discapacidad deberán acreditar el grado de la misma exigido antes de procederse a su nombramiento como funcionario de carrera o de disponerse su contratación como personal laboral fijo, debiendo constatarse además por el órgano competente la compatibilidad de la discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. De no acreditarse ambos extremos quedarán automáticamente decaídos en su derecho, no pudiendo ser nombrados funcionarios de carrera ni dispuesta su contratación como personal laboral fijo y quedando sin efecto la totalidad de las actuaciones relativas a los mismos.

### ***Artículo 38. Órganos de selección.***

1. Los órganos de selección son los órganos colegiados encargados de llevar a cabo los procedimientos selectivos y los concursos de valoración de méritos. A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes del órgano que hubiera nombrado al titular de su Presidencia.
2. Los órganos de selección estarán constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos funcionarios de carrera pertenecientes a un grupo o subgrupo de titulación, en el caso de personal funcionario, o categoría profesional en el caso de personal laboral, para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos. Dos de ellos deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.
3. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.



4. El personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, siempre que los mismos correspondan al mismo cuerpo.

Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección ni el personal de elección ni de designación política.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
6. Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.
7. Podrá estar presente en el órgano de selección durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observador, un representante de la Junta de Personal y de las secciones sindicales.
8. Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, acomodarán su actuación a las instrucciones que, en su caso, se dicten por la Mesa de la Cámara.

***Artículo 39. Sistema selectivo para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura.***

1. La selección de aspirantes para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura se realizará a través de los sistemas de oposición y concurso-oposición, y con carácter excepcional, el sistema de concurso.
2. El sistema selectivo elegido deberá incluir, al menos dos pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.
3. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, salvo cuando la propia convocatoria establezca que se acumulen al turno convocado las vacantes no cubiertas en otros turnos.
4. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Mesa podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

**Artículo 40. Sistema selectivo para el acceso a la condición de personal laboral de la Asamblea de Extremadura.**

1. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo de la Asamblea de Extremadura serán los de oposición, concurso-oposición, y con carácter excepcional el sistema de concurso, con las características establecidas para los sistemas selectivos de personal funcionario de carrera.
2. Una vez finalizado el proceso selectivo, el presidente, previo acuerdo de la Mesa procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

**Artículo 41. Selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal.**

1. La selección de personal laboral temporal se llevará a cabo de acuerdo con la legislación sobre contratación laboral vigente.
2. El personal funcionario interino y el personal laboral temporal deben reunir los requisitos exigidos para la participación en los procesos selectivos para el acceso, como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, a los cuerpos o categorías profesionales correspondientes.
3. La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realiza mediante la constitución de bolsas de trabajo por cada cuerpo o categoría profesional, con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público por el sistema general de acceso libre y por el sistema general de acceso de personas con discapacidad.

En los términos que se establezca por la Mesa de la Cámara podrán formar parte de las bolsas de trabajo las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados por el sistema de promoción interna.

4. Cuando el proceso selectivo se convoque por los sistemas de oposición o concurso-oposición, en las bolsas de trabajo se integran aquellos aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen superado, al menos, una prueba del mismo.
5. En ausencia de bolsas de trabajo y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realiza mediante convocatoria específica, a través del sistema de oposición, o de forma excepcional, cuando la naturaleza de los puestos de trabajo así lo aconseje, de concurso.

Los procesos selectivos para la selección de personal funcionario interino y de personal laboral temporal deben procurar la máxima agilidad en su ejecución.

6. Las bolsas de trabajo constituidas conforme a los apartados anteriores permanecen vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente cuerpo o categoría profesional.



No obstante, la Mesa de la Cámara podrá establecer los supuestos excepcionales en que, una vez agotadas, puedan ampliarse las bolsas de trabajo con las personas que formen parte de bolsas procedentes de ofertas de empleo público anteriores.

7. En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, la Mesa de la Cámara puede recurrir al Servicio Público de Empleo de Extremadura para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan por la propia Mesa.

El personal seleccionado por este procedimiento no podrá incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese.

**Artículo 42. Características y contenido de las convocatorias de selección.**

1. Corresponde a la Mesa de la Asamblea de Extremadura, la aprobación de las bases de las convocatorias de selección, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, la cual será determinante a los efectos del cómputo de los plazos que rijan las citadas convocatorias. Asimismo, serán publicadas en la página web de la Asamblea de Extremadura a efectos informativos.
2. Las bases de las convocatorias vinculan a la Asamblea de Extremadura, a los órganos de selección y a quienes participen en las mismas.
3. Las convocatorias deberán contener las siguientes especificaciones:
  - a. El número y características de las plazas convocadas, el cuerpo al que corresponden y el porcentaje que se reserva para la promoción interna y personas con discapacidad.
  - b. Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
  - c. Programa que ha de regir las pruebas.
  - d. Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
  - e. Sistema selectivo y de calificación de las pruebas.
  - f. Calendario previsible para la realización de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.
  - g. La composición del Tribunal calificador.
  - h. Cuantía, en su caso, de los derechos de examen.
  - i. Modelo de instancia.
  - j. Determinación, en su caso, de las características y duración del período de prácticas o de prueba.
  - k. Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.4.



3. En la convocatoria de pruebas de acceso no podrán establecerse requisitos que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Tampoco podrán formularse en ellas preguntas relativas a la ideología, religión o creencias de los aspirantes.

**Artículo 43. Personas con discapacidad.**

1. El acceso de las personas con discapacidad a la función pública de la Asamblea de Extremadura, tanto de personal funcionario como laboral, se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas.
2. La Mesa establecerá medidas encaminadas a promover la integración en la función pública de la Asamblea de Extremadura de las personas con discapacidad.
3. Sin perjuicio de las adaptaciones y adecuaciones que procedan a favor de estos colectivos, no podrán ser alterados los requisitos de titulación exigibles, debiendo quedar en todo caso acreditada su capacidad para el desempeño de las funciones propias de los cuerpos, especialidades, grupos o categorías profesionales a que los aspirantes pretendan acceder.
4. La regulación de las convocatorias de plazas reservadas para personas con discapacidad, el desarrollo de los procesos selectivos, incluida la adjudicación y adaptación de puestos de trabajo, será objeto de regulación por la Mesa de la Cámara.
5. La Asamblea de Extremadura reservará como mínimo un cupo de un 10 % de las plazas convocadas para su provisión entre personas con discapacidad superior al 33 %. En todo caso, se reservará una plaza cuando la aplicación de dicho porcentaje arroje un resultado inferior a la unidad, siempre que el número de plazas convocadas sea igual o superior a tres, convocadas en cada cuerpo y especialidad. Las plazas correspondientes a este cupo que no se cubran, incrementarán las plazas de acceso libre.

Los candidatos habrán de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y acreditar el grado de discapacidad y la compatibilidad en el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

6. La Asamblea de Extremadura adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

**Artículo 44. Colaboración y cooperación con otras entidades.**

Con la finalidad de conseguir la plena integración de las personas con discapacidad en la Asamblea de Extremadura, se podrán firmar acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades cuya actividad consista en la promoción y defensa de las personas con discapacidad.

**Artículo 45. Periodo de prácticas o de prueba.**

1. El Tribunal propondrá a la Mesa el personal seleccionado que, con la consideración de funcionario en prácticas, será nombrado provisionalmente. Dicho personal tendrá este carácter durante un mes.



2. Esta etapa de provisionalidad tendrá la consideración de período de prácticas, pudiéndose exigir el estudio de materias específicamente relacionadas con el puesto que deba ocupar.
3. Durante este período provisional se podrá, en cualquier momento, acordar el cese de la prestación de estos servicios por acuerdo motivado de la Mesa, oída la Junta de Personal, perdiendo el derecho al nombramiento como funcionario.
4. Los aspirantes que no superen o no realicen el período de prácticas, perderán el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Mesa.
5. Concluido el período provisional se procederá al nombramiento definitivo, adquiriéndose la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura.
6. Asimismo, transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal laboral que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.
7. No estarán sujetos al período de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Asamblea de Extremadura, durante un mínimo de 12 meses bajo cualquier modalidad de nombramiento o contratación.
8. Quienes no pudieran realizar el período de prácticas o de prueba por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Asamblea de Extremadura, podrán efectuarlo con posterioridad.

**Artículo 46. Adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.**

1. Al personal funcionario de carrera que, tras la superación del proceso selectivo correspondiente, acceda a un nuevo cuerpo se le adjudicará un puesto de trabajo de ingreso no singularizado.
2. La adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso se debe efectuar de acuerdo con sus peticiones entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.
3. Cuando sea compatible con el desarrollo regular de los procesos selectivos, en la oferta de adjudicación de destinos se concederá preferencia al personal que acceda por el sistema de promoción interna sobre los demás.
4. La Asamblea de Extremadura debe ofertar para la adjudicación de puestos de trabajo, al menos, un número de plazas igual al de las personas aspirantes aprobadas en los procesos selectivos correspondientes.
5. Los puestos de trabajo adjudicados tienen carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

TÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 47. Situaciones Administrativas de los funcionarios de carrera.**

Los funcionarios de la Asamblea se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:



- a. Servicio activo.
- b. Servicios especiales.
- c. Excedencia voluntaria.
- d. Suspensión de funciones.
- e. Servicio en otras administraciones públicas.

**Artículo 48. Servicio activo.**

1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicio activo:
  - a. Cuando ocupen un puesto de trabajo de los adscritos a funcionarios que figuren en la relación de puestos de trabajo de la Asamblea de Extremadura así como el que se encuentre en comisión de servicio, permiso o servicio que suponga reserva de puesto de trabajo.
  - b. Cuando les haya sido conferida una comisión de servicios en Organismos internacionales, Entidades públicas o Gobiernos extranjeros o programas de cooperación internacional, Órganos constitucionales o Parlamentos o Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, por período no superior a seis meses, salvo casos excepcionales y siempre que conste el interés de la Asamblea de Extremadura, conforme a los criterios que se establezcan, en la participación del funcionario en dichos programas.
2. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán la plenitud de los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

**Artículo 49. Servicios especiales.**

1. Los funcionarios de carrera pasarán a la situación de servicios especiales:
  - a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas administraciones públicas o instituciones.
  - b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
  - c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las administraciones públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva administración pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
  - d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en su legislación.
  - e) Cuando accedan a la condición de diputado o senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función. Aquellos que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de



las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

- f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
  - g) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.
  - h) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los órganos constitucionales o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
  - i) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
  - j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.
  - k) Cuando sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
  - l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las fuerzas armadas.
  - m) Cuando ostenten cargos directivos en las organizaciones sindicales más representativas.
  - n) En los casos en que así lo disponga una norma con rango legal.
2. Los funcionarios en situación de servicios especiales tendrán derecho a la reserva del puesto que ocupaban con carácter definitivo y se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de antigüedad, promoción interna, carrera profesional y derechos en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación. Podrán, además, participar en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones comunitarias europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
3. Los funcionarios en situación de servicios especiales dejarán de percibir la retribución que les corresponda como funcionarios sin perjuicio del derecho de percepción de los trienios que tuvieran reconocido como funcionarios. Excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidas por la Asamblea de Extremadura. No obstante, podrán renunciar al sueldo correspondiente a la misión, función o cargo pa-





ra el que hubiesen sido designados o elegidos, en cuyo caso percibirán la retribución correspondiente al puesto de trabajo que les esté reservado.

4. Cuando, desaparecida la causa en virtud de la cual hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales, no solicitasen el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, surtiendo efectos la declaración en la situación de excedencia voluntaria desde el día en que desapareció aquella causa.
5. La Asamblea de Extremadura velará para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, presidentes de diputaciones o de cabildos o consejos insulares, diputados de la Asamblea de Extremadura, diputados o senadores de las Cortes Generales y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

#### **Artículo 50. Excedencias voluntarias.**

1. La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación de servicio de un funcionario de carrera.
2. Procederá su concesión o declaración en los siguientes supuestos:
  - A) De forma automática, cuando el funcionario pase a la situación de servicio activo en otro cuerpo de la Asamblea de Extremadura o adquiera la condición de funcionario en un cuerpo de cualquiera de las administraciones públicas o pase a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación. Asimismo, serán declarados en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público los funcionarios de carrera que pasen a ocupar un puesto mediante un nombramiento de personal funcionario interino o como contratado laboral temporal.

Esta excedencia no conlleva derecho a reserva de puesto de trabajo, salvo que la situación de servicio activo se desarrolle dentro de la Asamblea de Extremadura.

El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efecto de ascensos y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

- B) A petición del funcionario:
  - a. Por interés particular.
  - b. Por agrupación familiar.
  - c. Por cuidado de familiares.
  - d. Por razón de violencia de género.
  - e. Excedencia voluntaria incentivada.

**Artículo 51. Excedencia voluntaria por interés particular.**

1. La excedencia voluntaria por interés particular podrá concederse al funcionario que haya prestado servicios durante un periodo mínimo de dos años inmediatamente anteriores. En esta situación no se podrá permanecer menos de un año continuado.
2. La concesión de esta excedencia quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.
3. Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, carrera administrativa y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, ni tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo que se determine en el presente Estatuto. En el caso de que el plazo para solicitar el reingreso no aparezca fijado en esta norma, éste será de un mes contado a partir del día en que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la situación administrativa de que se trate.

4. No cabe conceder la excedencia voluntaria cuando al funcionario se le instruya expediente disciplinario o no haya sido cumplida la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

**Artículo 52. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.**

1. La excedencia voluntaria por agrupación familiar, podrá concederse a los funcionarios cuyo cónyuge o persona a la que le una análoga relación de convivencia efectiva, resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, en la Administración Pública o fuera de ella.
2. Los funcionarios excedentes en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios, carrera administrativa y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, ni tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo.

**Artículo 53. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.**

1. Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria para atender el cuidado de cada hijo, por un período no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento, a contar desde la fecha de su nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
2. También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender el cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



3. El período de excedencia será único para cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.
4. En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Asamblea de Extremadura podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.
5. El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de ascensos, trienios, carrera administrativa y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo. El puesto de trabajo desempeñado se reservará durante todo el período de excedencia.
6. La permanencia en esta situación administrativa será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada, salvo las que se deriven de la propia naturaleza jurídica del hecho causante de la situación.
7. Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Asamblea de Extremadura o cualquier otra Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. La falta de petición de reingreso al servicio activo por finalización del período máximo de esta excedencia o en el plazo de un mes contado a partir del día en que desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su concesión, supondrá el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

**Artículo 54. Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.**

1. Los funcionarios públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.
2. Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios, carrera administrativa y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.
3. Durante los dos primeros meses de esta excedencia los funcionarios tendrán derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo. Este derecho podrá ser ampliado por la Mesa de la Cámara.
4. El mismo derecho tiene el personal funcionario declarado judicialmente víctima de cualquier otro tipo de violencia, cuando lo necesite para hacer efectiva su protección.

**Artículo 55. Excedencia voluntaria incentivada.**

1. Los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos, antes de su participación en el procedimiento de reasignación de efectivos, podrán ser declarados, a su solicitud, en situación de excedencia voluntaria incentivada.



2. La excedencia voluntaria incentivada tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo cualquier tipo de relación funcional o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Concluido el plazo señalado, se pasará automáticamente, si no se solicita el reingreso en el plazo de un mes, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
3. Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.

#### **Artículo 56. Suspensión de funciones.**

1. El funcionario declarado en la situación de suspenso quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición. La suspensión puede ser provisional o firme.
2. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente, durante la tramitación del procedimiento criminal o expediente disciplinario que se instruya al funcionario, por la autoridad competente para ordenar la incoación del expediente, previo informe de la Junta de Personal.
3. El tiempo de suspensión provisional como consecuencia de expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. El suspenso provisional tendrá derecho a percibir sus retribuciones básicas no así las complementarias. La paralización del procedimiento imputable al interesado comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización. Asimismo, no se acreditará haber alguno en caso de incomparecencia en el procedimiento disciplinario.
4. Si el funcionario resultase absuelto en el procedimiento criminal o expediente disciplinario, o si la sanción que se le impusiera fuese inferior a la de suspensión, el tiempo de duración de ésta se le computará como servicio activo, debiendo reincorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.
5. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. Su duración no podrá exceder de seis años, siendo computable al efecto el período de permanencia del funcionario en la situación de suspensión provisional.
6. La suspensión definitiva como consecuencia de sentencia judicial se impondrá en los términos de la misma.
7. El suspenso en firme, cuando la sanción supere los 6 meses, no tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo.

#### **Artículo 57. Servicios en otras administraciones públicas.**

1. Los funcionarios en activo de la Asamblea de Extremadura que pasen a prestar servicios en otras administraciones públicas por los procedimientos de provisión de puestos, quedarán en la Asamblea en la situación de servicios en otras administraciones públicas.



Asimismo, se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.

2. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Asamblea de Extremadura y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su categoría de origen.
3. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Asamblea de Extremadura, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva, en los términos que la Mesa determine.
4. Los funcionarios en esta situación no tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo.
5. La falta de petición de reingreso al servicio activo en el plazo de un mes contado a partir del día de cese en la relación de servicios que dio origen a esta situación administrativa, comportará la declaración en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

#### **Artículo 58. Reingreso al servicio activo.**

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de carrera desde situaciones administrativas que no conllevan el derecho a la reserva de puesto de trabajo se efectuará de forma ordinaria mediante la adjudicación de un puesto de trabajo vacante con carácter provisional.

Asimismo, el reingreso al servicio activo podrá efectuarse mediante la obtención de un puesto de trabajo en las convocatorias de concurso o de libre designación.

2. El puesto adjudicado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario tendrá la obligación de participar en la convocatoria, debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente y el resto de los puestos vacantes para los cuales cumpla los requisitos. Si no obtuviese destino definitivo, se adscribirá provisionalmente a otro puesto de trabajo hasta tanto pueda obtener destino definitivo por concurso o libre designación.
3. Cuando el tiempo transcurrido desde el inicio de la excedencia al reingreso, fuese superior a cinco años podrá ser obligado el funcionario a realizar los cursos de formación que se estimen necesarios.
4. En el supuesto de incumplir la obligación de participar en el concurso en que se incluya el puesto que ocupa provisionalmente, salvo cuando concurra causa de fuerza mayor, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
5. En el supuesto de funcionarios cuya situación de suspensión firme de funciones implique la pérdida del puesto de trabajo, el funcionario deberá solicitar el reingreso al servicio activo con un mes de antelación a la finalización del período de duración de la suspensión.



El reingreso tiene efectos económicos y administrativos desde la fecha de extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria. De no solicitarse el reingreso en el plazo anteriormente señalado, se le declarará de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

**Artículo 59. Situaciones administrativas del personal funcionario interino.**

1. El personal funcionario interino de la Asamblea de Extremadura podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
  - a) Servicio activo.
  - b) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
  - c) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
  - d) Suspensión de funciones.
2. En el supuesto de que el puesto de trabajo que viniera desempeñado fuera provisto reglamentariamente, suprimido o amortizado, procederá el cese del funcionario interino en servicio activo, excedente o suspendido provisionalmente.
3. La sanción de suspensión firme de funciones que exceda del plazo de seis meses conllevará el cese del funcionario interino sancionado.

**Artículo 60. Situaciones del personal laboral.**

1. El personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos u otra normativa que les sean de aplicación.
2. Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este Título al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO VII. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

**Artículo 61. Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.**

1. La Asamblea de Extremadura proveerá los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. La provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.
3. También tendrán la consideración de procedimientos de provisión de puestos de trabajo:
  - a) La comisión de servicios
  - b) La comisión de servicios interadministrativa o para la realización de misiones de cooperación internacional
  - c) Redistribución de efectivos
  - d) La asignación temporal de funciones



- e) Desempeño temporal de puestos de trabajo
  - f) Movilidad voluntaria entre administraciones públicas.
  - g) La movilidad por razón de violencia de género.
  - h) Reasignación de efectivos.
4. Los funcionarios procedentes de otras administraciones públicas que mediante los procedimientos de concurso, pasen a ocupar un puesto de trabajo en la Asamblea de Extremadura, se integrarán en ésta, y les será de aplicación las normas previstas en el presente Estatuto.
  5. El desarrollo de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en el presente Estatuto se llevará a cabo por medio de acuerdos de la Mesa de la Cámara.

***Artículo 62. Concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.***

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.
2. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un plan estratégico de recursos humanos, supresión o remoción del puesto de trabajo o cese en puesto de libre designación.
3. La Mesa de la Cámara determinará en cada convocatoria las bases por las que se regirá el concurso, donde al menos deberá incluirse la denominación, nivel y localización de los puestos convocados, los requisitos indispensables para su desempeño, los baremos para puntuar méritos y la puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.
4. En el concurso únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.
5. Las convocatorias de los concursos se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, incluso cuando los puestos no sean provistos por falta de candidatos idóneos.

6. La composición de los órganos técnicos de valoración responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad. En ningún caso podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral o el personal eventual. La pertenencia a este órgano será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**Artículo 63. Remoción de puestos de trabajo.**

1. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.
2. La propuesta motivada de remoción será formulada por el letrado mayor oída la Mesa, y se notificará al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal, que emitirá su parecer en el plazo de 10 días hábiles.

Recibido el parecer de la Junta de Personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente, la Mesa de la Cámara resolverá. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de 10 días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo.

A los funcionarios removidos les será de aplicación el régimen de reasignación de efectivos.

**Artículo 64. Libre designación.**

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente, de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.
2. Se cubrirán por el sistema de libre designación aquellos puestos de especial responsabilidad o de estricta confianza, y que así se determinen en las relaciones de puestos de trabajo de la Asamblea de Extremadura. Los puestos de trabajo a cubrir por este sistema deberán pertenecer al Grupo A de clasificación.
3. Las convocatorias de los procesos de provisión mediante libre designación se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y contendrán al menos, los siguientes extremos:
  - a) Denominación, localización, nivel y complemento de puesto de trabajo.
  - b) Requisitos exigidos para su desempeño, entre los que únicamente podrán figurar los contenidos en las relaciones de puestos de trabajo.
  - c) Plazo de presentación de solicitudes que, en ningún caso, podrá ser inferior a diez días hábiles.

La convocatoria podrá publicarse en la página web de la Asamblea de Extremadura.

4. La provisión de puestos de trabajo a través del sistema de libre designación, que tendrá lugar mediante resolución motivada, requerirá informe previo ante la Mesa de la Cámara,





debiendo quedar acreditados en el expediente los criterios determinantes de la adjudicación del puesto con referencia expresa de los conocimientos, experiencia, habilidades o aptitudes determinantes de dicha provisión.

5. La Mesa de la Cámara podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.
6. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados del mismo con carácter discrecional, por la Mesa de la Cámara, así como presentar su renuncia ante la misma.
7. Los funcionarios de la Asamblea de Extremadura que hayan obtenido un puesto de libre designación, tendrán derecho, tras su cese o renuncia, a un puesto de trabajo de idénticas características y con las mismas retribuciones, a aquel del que eran titulares antes de su nombramiento en el puesto de libre designación.
8. Aquellos funcionarios de carrera que hubieran accedido a la Administración de la Asamblea de Extremadura mediante el procedimiento de libre designación, una vez cesados, deberán solicitar el reingreso en la Administración de origen, en los términos en que se prevea en la legislación de ésta.

#### **Artículo 65. Comisión de servicios.**

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, por un funcionario en comisión de servicio siempre que cumpla los requisitos para el desempeño del mismo. La comisión de servicio tendrá siempre carácter provisional; como máximo hasta que el puesto se provea con carácter definitivo, no pudiendo exceder, de dos años, salvo que se hubiera conferido para la cobertura de un puesto de trabajo reservado a otro funcionario o que se encuentre temporalmente ausente del mismo.

La comisión de servicio se justificará, exclusivamente, por necesidades del servicio, razones técnicas que exijan la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales o cuando un puesto de trabajo sea de urgente provisión, y mientras tales circunstancias persistan, con los límites temporales establecidos.

2. Las comisiones de servicio serán concedidas por la Mesa. En la resolución de concesión se determinará el tiempo por el que se otorgan, dentro de los límites máximos establecidos, sin perjuicio de que pueda ser revocada en cualquier momento. Asimismo, serán notificadas a la representación legal de los funcionarios.
3. En todo caso los puestos de trabajo vacantes cubiertos provisionalmente por comisión de servicio deberán ser ofertados en todas las convocatorias de provisión de puestos de trabajo que se realicen hasta su provisión definitiva.
4. A los funcionarios en comisión de servicio se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones del puesto de trabajo que realmente desempeñen.
5. El período de tiempo desempeñado en comisión de servicio, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado en anteriores puestos, se computará como de desempeño en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.

***Artículo 66. Comisión de servicios interadministrativa o para la realización de misiones de cooperación internacional.***

1. Los funcionarios podrán ser asignados con carácter voluntario y con reserva de puesto de trabajo en comisión de servicios a un puesto de trabajo de otras Administraciones Públicas. Dicha comisión ordinaria finalizará, además de por la expiración de los plazos establecidos, por decisión expresa de cualquiera de las Administraciones afectadas.

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a las comisiones reguladas en este apartado.

2. Quienes se encuentren en comisión de servicios en otra Administración Pública se sujetarán a las condiciones de trabajo de esta última, excepto en lo relativo a la carrera profesional y a la sanción por separación del servicio.
3. También podrá otorgarse comisión de servicios para realizar una misión por período no superior a seis meses en programas de cooperación internacional al servicio de Organizaciones Internacionales, Entidades o Gobiernos Extranjeros. En este último caso, la resolución que acuerde la comisión de servicios determinará, en función de los términos de la cooperación a realizar, si se percibe la retribución correspondiente al puesto de origen o la del puesto a desempeñar.

***Artículo 67. Redistribución de efectivos.***

Todos los puestos de trabajo de la Secretaría General de la Cámara podrán redistribuirse entre las diferentes unidades administrativas de la Asamblea, cuando así lo exija el funcionamiento de las mismas. El acuerdo, que será motivado, se adoptará por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, a propuesta del letrado mayor y secretario general.

***Artículo 68. Asignación temporal de funciones.***

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, a propuesta del letrado mayor y secretario general, podrá asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su cuerpo, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

***Artículo 69. Desempeño temporal de puestos de trabajo.***

1. La Mesa de la Cámara, podrá acordar que los funcionarios ocupen temporalmente puestos de trabajo de igual o superior grupo, subgrupo o cuerpo a aquél del que sean titulares, como máximo en un nivel. Deberán reunir los requisitos y titulación exigida para ello, percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto que ocupen temporalmente.
2. Los funcionarios en esta situación, podrán ser removidos del puesto de trabajo que ocupan temporalmente, de forma discrecional, por la Mesa de la Cámara.
3. A los funcionarios en esta situación se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones del puesto de trabajo que realmente desempeñen.

**Artículo 70. Movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas.**

1. Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, la Mesa de la Asamblea de Extremadura establecerá medidas de movilidad interadministrativa, mediante los correspondientes instrumentos de colaboración.
2. Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de la Asamblea de Extremadura en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

**Artículo 71. Movilidad por razón de violencia de género.**

La Asamblea de Extremadura procurará el traslado a otra Administración de los funcionarios víctimas de violencia de género que se vean obligados a abandonar su puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral.

**Artículo 72. Reasignación de efectivos.**

1. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo por supresión o por remoción del mismo deberán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.
2. En el procedimiento de reasignación de efectivos se atribuirá al personal afectado puestos vacantes en la Asamblea de Extremadura para lo que se aplicarán criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad. En el caso de no existir puesto vacante similar se deberá crear una plaza con las mismas características al suprimido o removido. En todo caso la plaza a la que se le adscriba tendrá las mismas características que la plaza de origen.
3. La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo, pudiendo el funcionario participar en todos los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que sean convocados desde la adscripción.
4. La reasignación de efectivos se efectuará en el plazo máximo de un mes desde el momento del cese en el puesto de trabajo. En todo caso, hasta la asignación definitiva, las retribuciones que percibirá el personal afectado por la reasignación de efectivos serán las del puesto de trabajo que desempeñaban, salvo que las del puesto atribuido por reasignación de efectivos sean superiores. El funcionario podrá solicitar una excedencia voluntaria incentivada.

**Artículo 73. Provisión de puestos y movilidad del personal laboral.**

La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos y la legislación laboral aplicable y, supletoriamente por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.



TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL  
SERVICIO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 74. Derechos.**

1. El personal al servicio de la Asamblea de Extremadura en servicio activo tendrá los siguientes derechos:
  - a) A la inamovilidad en la condición de personal funcionario de carrera.
  - b) Al desempeño efectivo de las funciones y tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional. Los empleados públicos sólo podrán ser privados de su condición por las causas legalmente establecidas.
  - c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
  - d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
  - e) A ser informado por sus superiores jerárquicos de las tareas a desarrollar, y a participar en la consecución de los objetivos atribuidos al departamento donde preste sus servicios.
  - f) A la defensa jurídica y a la protección por parte de la Cámara en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
  - g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
  - h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo.
  - i) A la efectiva protección frente a situaciones de acoso sexual, moral, laboral, por razón de sexo, y a ofensas verbales o físicas de cualquier naturaleza. Esta protección será frente a los órganos de la cámara y frente a los propios compañeros.
  - j) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - k) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tales como horario flexible y teletrabajo.
  - l) A la libertad de expresión, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
  - m) Al disfrute de las vacaciones, descansos y permisos.
  - n) A la jubilación según los términos y condiciones que se establezcan en las normas de aplicación.
  - ñ) A la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria para sí y sus beneficiarios, garantizando que en caso de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento y lactancia se perciban la totalidad de las retribuciones.



- o) Al acceso a su expediente personal, conocer las modificaciones que se produzcan en el mismo y obtener copias.
  - p) A participar en el mejoramiento y modernización de la Asamblea de Extremadura y a presentar escritos sobre cualquier asunto de su interés, que una vez presentados en el Registro de la Cámara, la Mesa estará obligada a responder.
  - q) A percibir anticipos reintegrables a cuenta de sus retribuciones en los términos y condiciones objetivas que se fijen por la Mesa de la Cámara.
  - r) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, el personal al servicio de la Cámara disfrutará de la libre asociación profesional y afiliación sindical y del libre ejercicio de los derechos y libertades sindicales, de conformidad con la Legislación en esta materia, y en particular:
- a) Al ejercicio del derecho de huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales.
  - b) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
  - c) Al derecho de reunión.
  - d) A la participación en los órganos de representación colectiva.
  - e) A la elección de sus representantes mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.
  - f) A la consulta y negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

#### **Artículo 75. Seguridad y salud.**

1. La Mesa de la Asamblea de Extremadura promoverá la seguridad y salud de todo su personal mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, entre las cuales se encuentran la vigilancia de la salud y el mantenimiento de un seguro colectivo de riesgos personales.
2. La Asamblea de Extremadura podrá destinar aquellas cantidades que se fije por la Mesa de la Cámara a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo para el personal incluido en su ámbito, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los planes de pensiones.
3. Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

#### **Artículo 76. Formación.**

1. La Mesa de la Asamblea de Extremadura organizará y patrocinará la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de su personal para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios, preferentemente en horario laboral.



2. Se podrá conceder al personal funcionario y laboral en activo en la Asamblea de Extremadura una ayuda, consistente en el 50 % de los gastos de matrícula, por los gastos de estudios universitarios, curso de acceso, así como para la enseñanza de idiomas en centros oficiales, siempre que éstos tengan una relación directa con la labor desempeñada en el puesto de trabajo del beneficiario. Será requisito para la obtención de la ayuda no repetir un mismo curso o asignatura para el que hubiese recibido ya dos veces la ayuda y haber aprobado, al menos, una asignatura del curso completo o incompleto que se solicita. La petición de esta ayuda se realizará a la Mesa de la Cámara.

**Artículo 77. Deberes.**

El personal al servicio de la Cámara en situación de servicio activo estará obligado:

- a) A guardar acatamiento a la Constitución y al resto de normas que integran el Ordenamiento Jurídico.
- b) A cumplir la jornada y horario de trabajo que se determina en este Estatuto.
- c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupen, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando a la mejora de los servicios.
- d) A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- e) A tratar con la consideración debida a sus superiores y a los miembros de la Cámara, ciudadanos, compañeros y a sus subordinados, facilitándoles el cumplimiento de sus funciones.
- f) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de que puedan formular las sugerencias que estimen oportunas para la mejor atención de las tareas encomendadas.

Si el funcionario considera que las órdenes recibidas son contrarias a la legalidad, podrá solicitar su confirmación por escrito y ponerlo en conocimiento del órgano superior del que dio la orden. Si las órdenes emanan del letrado mayor, del presidente o de la Mesa, podrá realizarse ante la misma.

- g) A actuar con absoluta imparcialidad en el cumplimiento de su función y abstenerse de la realización de conductas que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA  
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

*Sección Primera. Promoción profesional del personal funcionario*

**Artículo 78. Principios y modalidades de la carrera profesional del personal funcionario de la Asamblea de Extremadura.**

1. Los funcionarios de carrera al servicio de la Asamblea de Extremadura tendrán derecho a la promoción profesional, a través de la carrera profesional.



2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y podrá consistir en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:
  - a) Carrera profesional vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en este Estatuto. En todo caso, la carrera profesional vertical se desplegará dentro de un mismo grupo o subgrupo de clasificación.
  - b) Carrera profesional horizontal, que consiste en la progresión en el grado de desarrollo profesional del personal a través de un itinerario formado por niveles consecutivos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
  - c) Promoción interna vertical que consiste en el ascenso desde un grupo o subgrupo de clasificación profesional, a otro superior al de pertenencia, u otro del mismo grupo en el caso del grupo B, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas.
  - d) Promoción interna horizontal que consiste en el acceso a cuerpos, especialidades o Agrupaciones Profesionales del mismo subgrupo de clasificación profesional, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas.

A tal objeto la Mesa de la Asamblea de Extremadura promoverá la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de su personal.

3. El personal al servicio de la Asamblea de Extremadura podrá progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical.

#### **Artículo 79. Grado personal.**

1. Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados, el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo.

2. Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.
3. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.



4. Cuando un funcionario obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un funcionario obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior podrá computarse, a su instancia, para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

5. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicio o en la adscripción del artículo 69 del presente Estatuto, será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión o adscripción y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en estas situaciones se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido. No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicio cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

6. El tiempo de servicios prestado en adscripción provisional por los funcionarios removidos en puestos obtenidos por concurso no se considerará como interrupción a efectos de consolidación del grado personal si su duración es inferior a seis meses.
7. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por cualquier procedimiento de provisión de puestos de trabajo.
8. El reconocimiento del grado personal se efectuará por la Mesa, que dictará al efecto la oportuna resolución, comunicándose al Registro General de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes.
9. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.

#### ***Artículo 80. Carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera.***

1. La Mesa de la Cámara regulará la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera de la Asamblea de Extremadura, articulando un sistema de niveles y fijando la remuneración correspondiente a cada uno de ellos.
2. Los ascensos de nivel serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.
3. A efectos de la carrera profesional horizontal, la Mesa fijará criterios objetivos evaluables de oficio, entre los que se encontrará, entre otros, la formación y la antigüedad. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.





4. Los sistemas de carrera profesional horizontal se adecuarán, en todo caso a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y deben aplicarse sin menoscabo de los derechos del personal de la Cámara.

**Artículo 81. Promoción interna de los funcionarios de carrera.**

1. La promoción interna de los funcionarios de carrera de la Asamblea de Extremadura se realizará mediante procesos selectivos por los sistemas de oposición o concurso-oposición, que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. En las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos de funcionarios se expresará, en su caso, el número de vacantes que se reservan para la promoción interna de cada cuerpo y especialidad.
3. Las pruebas de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso por turno libre cuando así se autorice por la Mesa de la Cámara.
4. La convocatoria de las pruebas selectivas fijará el baremo objetivo para la valoración de la fase de concurso, así como la puntuación mínima y máxima en relación con la fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de las pruebas que se establezcan, cuyo contenido guardará relación directa con las funciones a desempeñar en el cuerpo, especialidad o agrupación profesional a la que se promociona.

Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo, grupo, subgrupo y especialidad de origen.

5. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior grupo o subgrupo de clasificación profesional, en el caso de la promoción interna vertical o en el mismo grupo o subgrupo de clasificación, en el caso de la promoción interna horizontal y superar las correspondientes pruebas selectivas que la Mesa establezca en cada convocatoria.
6. Los funcionarios que accedan por el turno de promoción interna tendrán en todo caso preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan por este turno, pudiendo permanecer en el puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación siempre que cumplan el requisito de grupo o subgrupo.
7. Las plazas de promoción interna que queden vacantes por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida en la fase de oposición se acumularán a las que se ofrezcan en la convocatoria de acceso libre.

*Sección Segunda. Promoción profesional del personal laboral*

**Artículo 82. Carrera profesional y promoción del personal laboral.**

1. El personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional.



2. La carrera profesional y la promoción interna del personal laboral al servicio de la Asamblea de Extremadura se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y se articulará de conformidad con lo que se disponga en los correspondientes acuerdos, que se adecuarán, atendiendo a la naturaleza de la relación, a los principios generales establecidos en este Estatuto.

**Artículo 83. Promoción interna cruzada.**

Excepcionalmente, en el marco de los Planes Estratégicos de Recursos Humanos de la Asamblea de Extremadura, podrán convocarse procesos de promoción interna a cuerpos de funcionarios que prevean la participación de personal laboral fijo de la Cámara.

**CAPÍTULO III. JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS Y VACACIONES***Sección Primera. Jornada de trabajo***Artículo 84. Jornada y horario.**

1. La jornada semanal de trabajo para el personal al servicio de la Asamblea de Extremadura será de treinta y cinco horas.
2. El horario de trabajo con carácter general será de lunes a viernes. No obstante, en casos excepcionales el horario se acomodará a las necesidades de la Cámara.
3. Con carácter general, se establece el horario flexible para las unidades administrativas en las siguientes condiciones:
  - a) La banda horaria para la aplicación del horario será la comprendida entre las 7.00 y las 20.00 horas.
  - b) La parte principal del horario, llamada tiempo fijo o estable, se constituye por un período de 5 horas de obligada concurrencia y presencia física para todo el personal, comprendido entre las 9.00 y las 14.00 horas.
  - c) La parte variable o flexible del horario, constituida por la diferencia entre las 25 horas por semana de la parte fija o estable y las 35 horas, se podrá prestar de las 7.00 a las 9.00 horas y de las 14.00 a las 20.00 horas, de lunes a viernes.
4. Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa de hasta treinta minutos que se computará como tiempo efectivo de trabajo. Esta interrupción no podrá afectar a la normal prestación de los servicios y, con carácter general, deberá disfrutarse entre las 9.30 y las 12.30 horas, garantizándose en todo momento la prestación del servicio conveniente, organizándose el personal por turnos, de forma que las dependencias y unidades queden adecuadamente atendidos.
5. El horario de trabajo durante el mes de agosto, así como durante la semana correspondiente a la Feria de Mérida, será de 9.00 a 14.00 horas, sin perjuicio de la disponibilidad que pueda requerirse a quienes ocupen puestos de trabajo dotados de complementos que así lo prevean.
6. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias de la Cámara.



7. Este horario se establece con excepción del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura que disfrute del régimen de teletrabajo, adaptación, flexibilidad o reducción horaria en los términos establecidos en este Estatuto, así como de aquel personal cuyo puesto de trabajo esté afectado por algún régimen de jornada especial asociada a la apertura del centro de trabajo en jornada de tarde, y sin perjuicio de las competencias que corresponden al letrado mayor y secretario general en la organización del personal de la Cámara.
8. Las previsiones de este artículo no son de aplicación al personal eventual.

**Artículo 85. Teletrabajo.**

La Mesa de la Asamblea de Extremadura podrá implantar soluciones de teletrabajo como modalidad funcional de carácter no presencial que permita el desarrollo de parte o la totalidad de la jornada laboral fuera de las dependencias administrativas.

Los términos y condiciones de individualización de esta modalidad de trabajo, serán fijados por la Mesa de la Cámara.

**Artículo 86. Reducción de jornada.**

1. Podrán solicitar reducción de jornada, de manera temporal, aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad. La Mesa de la Cámara decidirá sobre la solicitud atendiendo a las necesidades del servicio. Esta reducción de la jornada de trabajo, comportará una reducción proporcional de todas las retribuciones.
2. En los casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto de trabajo que se desempeña y con las necesidades del servicio, el personal funcionario podrá solicitar por interés particular el reconocimiento de una jornada reducida ininterrumpida desde las 9.00 horas hasta las 14.00 horas, de lunes a viernes, con el abono del 75 % de las retribuciones íntegras.

Corresponderá a la Mesa de la Cámara conceder esta reducción. Asimismo, la Mesa podrá suspender el disfrute de esta reducción cuando por razones justificadas de necesidades del servicio, la Cámara así lo requiera, con un preaviso de 15 días.

3. Tendrá derecho a solicitar a la Mesa una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones:
  - a) El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cargo algún niño o niña hasta 12 años de edad, o familiares que requieran especial dedicación, previa resolución o informe del órgano correspondiente de la administración sanitaria. A estos efectos, tendrá la consideración de familiar el cónyuge o pareja de hecho.
  - b) El personal que tenga a su cuidado directo algún discapacitado físico, psíquico o sensorial con una minusvalía igual o superior al 33 %, acreditada por órgano competente y que no desempeñe actividades retribuidas que superen el salario mínimo interprofesional.
  - c) El personal que por razón de enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa, previa certificación médica de este extremo.



4. Las reducciones a las que se refiere el punto 3 anterior que no superen la hora diaria, no generará deducción de retribuciones.

Cuando la reducción de jornada sea superior a una hora la primera hora no generará deducción de retribuciones.

La reducción de una hora diaria sin deducción de retribuciones, en el caso de guarda legal de niños o niñas hasta 12 años, únicamente se disfrutará cuando se acredite, por órgano competente de la administración sanitaria, que el menor requiere especial dedicación.

5. El personal que deba atender el cuidado del cónyuge, pareja de hecho o de un familiar de primer grado por razón de enfermedad muy grave que requiera hospitalización en institución sanitaria o domiciliaria, podrá solicitar a la Mesa el disfrute de una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, de carácter retribuido, durante el plazo de un mes.

En el supuesto de que hubiera más de un beneficiario de este derecho que fuera personal al servicio de la Asamblea de Extremadura, podrán disfrutar del mismo de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

6. El personal al servicio de la Cámara víctima de violencia de género, para hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de su jornada, con disminución proporcional de la retribución, previa acreditación de la situación de violencia ejercida sobre ellas durante el tiempo que los servicios sociales o de salud, según proceda, acrediten. Cuando la reducción no supere la hora diaria no generará deducción de retribuciones.

Alternativamente, podrán reordenar el tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, flexibilizando el mismo o de otras formas de ordenación que sean aplicables en los términos que para estos supuestos se establezcan. La competente para su concesión es la Mesa de la Cámara.

7. Excepcionalmente, la Mesa de la Cámara, podrá contemplar otros supuestos en los que conceder la reducción de jornada con reducción proporcional de las retribuciones.

### ***Artículo 87. Flexibilidad horaria en el horario de presencia obligada.***

1. El horario de permanencia obligatoria del personal podrá flexibilizarse por la Mesa en los siguientes supuestos:

- a) En una hora diaria para aquéllos que tengan a su cargo personas mayores de 65 años que requieran una especial dedicación, hijos o hijas hasta 12 años de edad, así como niños o niñas en acogimiento preadoptivo o permanente, de dicha edad, y quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave o con discapacidad igual o superior al 65 % hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. En los casos de familias monoparentales esta flexibilización podrá ser de dos horas.

- b) Dos horas diarias para quienes tengan hijos o hijas, así como niños o niñas en acogimiento, preadoptivo o permanente, con discapacidad, con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde éstos discapacitados reciban atención, con los propios horarios de los puestos de trabajo.



- c) Dos horas diarias y, en su caso, con adaptación del turno de trabajo, para las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, por el tiempo que acrediten los servicios sociales de atención o salud, según proceda.
2. La flexibilidad en el cumplimiento del horario regulada en el apartado anterior en ningún caso supondrá reducción de la jornada laboral, debiendo el empleado público recuperar la disposición de dichas horas en cómputo mensual.

**Artículo 88. Justificación de ausencias.**

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo en el horario fijo deberán ser justificadas ante el órgano competente en materia de personal. Las ausencias e incidencias que no hubieran sido previamente autorizadas y resulten imprevistas o motivadas por fuerza mayor, deberán ser comunicadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente y requerirán de su ulterior justificación acreditativa, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, que será notificada al órgano competente en materia de personal. El mismo procedimiento se efectuará cuando iniciada la jornada laboral el personal hubiera de abandonar su puesto de trabajo. Tales incidencias quedarán también reflejadas en los medios de control horario.
2. La presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación, será obligatoria en el plazo de tres días desde su expedición por el facultativo competente.
3. El parte de baja y los sucesivos, en todo caso, deberá presentarse a partir del cuarto día de enfermedad. Los partes de enfermedad se ajustarán a los modelos oficiales de los regímenes de previsión social a que pertenezcan los funcionarios.
4. La realización de jornadas de trabajo inferiores en cómputo mensual a las establecidas en este Estatuto, cuando no hayan sido justificadas debidamente o recuperadas conforme a los criterios que establezca la Mesa, dará lugar a la correspondiente deducción de haberes mensuales, por la Mesa de la Cámara. En dicho procedimiento se contemplará, en todo caso, la audiencia al interesado.

Para el cálculo del valor de la hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta, y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

5. Quienes ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción disciplinaria.

*Sección Segunda. Permisos***Artículo 89. Régimen jurídico de los permisos.**

1. El personal al servicio de la Asamblea de Extremadura tendrá derecho a disfrutar, con el alcance y requisitos exigidos, permisos por los motivos y el tiempo establecidos en este Estatuto en cada caso.



2. Salvo disposición expresa en contrario, el disfrute de los permisos a que tiene derecho el personal de la Asamblea de Extremadura se computarán en días hábiles.
3. A los efectos de este capítulo los sábados se consideran días inhábiles.
4. Los períodos de tiempo fijados en el presente estatuto para el disfrute de permisos se entenderán, en todo caso, como mínimos, pudiendo ampliar la Mesa la duración de los mismos.

**Artículo 90. Permisos del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.**

1. El letrado mayor concederá permisos retribuidos al personal funcionario y laboral al servicio de la Asamblea de Extremadura por las siguientes causas debidamente justificadas:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días cuando sea en distinta localidad a la de residencia del solicitante.

En el caso de que tales causas concurren en un familiar de tercer grado de consanguinidad se tendrá derecho a dos días cuando se produzcan en distinta localidad a la de residencia del solicitante y a un día cuando sea en la misma localidad.

Tratándose de accidente o enfermedad graves de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el funcionario o laboral y su disfrute se realizará con carácter general de forma continuada y sin interrupción, salvo situación excepcional debidamente justificada y ponderada, hasta que complete los días que puedan corresponderle, hasta el alta médica.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determinen en el presente Estatuto.
- d) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas, durante los días en que tengan lugar. Dos días cuando la realización del mismo sea en distinta localidad a la de residencia del solicitante.
- e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, entre los que se encuentran la asistencia a consulta médica, acompañamiento a consulta médica de menores o dependientes, asistencia a reuniones de centros escolares.
- f) A lo largo del año el personal funcionario y laboral de la Cámara tendrá derecho a disfrutar de hasta seis días por asuntos particulares, a los que se sumarán dos adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

A solicitud del interesado el letrado mayor y secretario general podrá ampliar el período de disfrute de estos permisos.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.



El personal de la Cámara podrá disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización del letrado mayor y secretario general a propuesta de su superior jerárquico. En todo caso su concesión se sujetará siempre a las necesidades del servicio.

Cuando los días festivos a nivel nacional, de comunidad autónoma o local, coincidan en sábado, el personal de la Asamblea de Extremadura tendrá derecho a un día adicional más por cada uno de estos días festivos.

El número de días adicionales será determinado en el calendario laboral anual aprobado por la Mesa de la Asamblea de Extremadura antes del 30 de enero de cada año. La regla prevista en el párrafo anterior se aplicará también si los días 24 y 31 de diciembre coinciden en sábado o domingo.

Los días de asuntos particulares anuales podrán ser acumulados a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción, así como a los supuestos de incapacidad temporal, aun habiendo expirado ya el año a que tal período corresponde.

- g) En caso de interrupción del embarazo, las funcionarias de la Asamblea de Extremadura tendrán derecho a seis días consecutivos a partir del hecho causante, siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal.

El funcionario o funcionaria de la Asamblea de Extremadura cuyo cónyuge o pareja de hecho se encuentre en la situación anterior, dispondrá de un permiso de dos días.

- h) Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el funcionario tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días, pudiendo ser anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción.

El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

2. La Mesa podrá conceder permisos por asuntos propios, sin derecho a retribución, por una duración máxima acumulada de nueve meses cada tres años, y cuya concesión quedará subordinada a las necesidades del servicio. A los efectos de devengo de pagas extraordinarias dichos permisos no tendrán la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si la solicitud es por un período inferior a los nueve meses, en el plazo de tres años desde el inicio del primer permiso, podrán concederse nuevos permisos de esta índole por el período o períodos que resten hasta completar el límite de nueve meses.

En el caso de que el cónyuge, pareja de hecho o familiar en primer grado padezcan enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, dicho permiso sin sueldo podrá prorrogarse hasta un año. A los efectos indicados, la enfermedad deberá ser acreditada de manera suficiente mediante los informes necesarios.

La Mesa de la Asamblea de Extremadura mantendrá, mientras dure este permiso sin sueldo, al personal en alta en el régimen de previsión social que corresponda.

El tiempo de duración de este permiso tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos de cómputo de antigüedad y consolidación de grado personal.

**Artículo 91. Permisos por parto, adopción o acogimiento, paternidad y lactancia.**

1. Se concederán por el letrado mayor permisos retribuidos al personal al servicio de la Asamblea de Extremadura por las siguientes causas:

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliables a veinte por parto múltiple y discapacidad del neonato. El permiso se distribuirá por la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que determine la Mesa de la Cámara.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, en los siguientes términos:

- I) Las seis primeras semanas son de disfrute obligatorio, con independencia de las circunstancias del nacido y de la madre.
- II) Este permiso se ampliará, transcurridas las seis primeras semanas del apartado anterior, en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.
- III) Finalizada la hospitalización o terminadas las trece semanas del apartado anterior, le restarán a la madre por disfrutar doce semanas más.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará



en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que, en ningún caso, un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que por la Mesa de la Cámara se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

En el supuesto de discapacidad del hijo, el permiso a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este apartado serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, ampliable en dos semanas más en caso de parto múltiple, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.



Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

- d) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

El personal al servicio de la Cámara podrá acompañar a sus cónyuges o parejas a estos exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

- e) Para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida que deban realizarse durante la jornada de trabajo, por el tiempo necesario para su realización.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente el funcionario podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El disfrute de este derecho es compatible con la reducción de jornada que se establece por razón de guarda legal.

- g) Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe técnico preceptivo y favorable.
2. En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que les resulten menos desfavorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

**Artículo 92. Permisos por razón de violencia de género.**

1. Las faltas de asistencia totales o parciales de las funcionarias víctimas de violencia de género tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.
2. Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada prevista en el presente Estatuto.

**Artículo 93. Permisos para formación.**

1. El personal funcionario y laboral de la Asamblea de Extremadura podrá disfrutar de los siguientes permisos para formación, concedidos por el letrado mayor:
  - a) Para la realización de estudios sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo. Si dicho permiso se concediese por interés propio de la Asamblea, el funcionario o laboral tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.
  - b) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá permiso no retribuido por el tiempo estrictamente necesario para su realización.
2. En el caso de que la solicitud de asistencia se hiciera a instancia de parte, sólo se podrá denegar por necesidades del servicio u otra razón objetiva.

*Sección Tercera. Vacaciones***Artículo 94. Vacaciones.**

1. El personal al servicio de la Asamblea de Extremadura tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas con una duración de un mes natural o de veintidós días hábiles por año completo de servicio, o bien de los días que corresponda en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados en el año. Se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

A los efectos señalados en el párrafo precedente, se consideran días hábiles los días de la semana no festivos de lunes a viernes.
2. Quienes hayan completado cinco años de servicio en la Administración, tendrán derecho a un día más de vacaciones adicional a los veintidós hábiles, o el mes natural, reconocidos en el apartado anterior. De haber completado diez, quince o veinte años de servicios, se adicionarán, respectivamente, dos, tres o cuatro días. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente a aquél en que se cumplan los años de servicios referidos. Se considerarán como años de servicios en la Administración los reconocidos expresamente a efectos de la antigüedad.
3. Las vacaciones podrán fraccionarse en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos y a cuyos efectos no se considerarán días hábiles los sábados.



En todo caso el momento de su disfrute estará siempre subordinado a las necesidades del servicio.

4. Con objeto de la adecuada organización de los servicios, el personal habrá de formular su petición de vacaciones con una antelación mínima de veinte días hábiles respecto de la fecha prevista para su inicio.
5. Si al momento de iniciar el periodo vacacional, o durante su disfrute, tuviera lugar una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo, así como cuando el permiso por parto, parto prematuro, adopción o acogimiento, paternidad o permiso acumulado de lactancia hubiera de iniciarse en coincidencia con el comienzo o durante las vacaciones, estas quedarán suspendidas y podrán disfrutarse las vacaciones en fecha distinta aún cuando haya finalizado el año natural al que correspondan.
6. En ningún caso podrán acumularse períodos vacacionales correspondientes a distintos años naturales, salvo lo previsto en el apartado anterior.
7. El período de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, excepto únicamente en caso de conclusión de la relación de servicios y en los siguientes supuestos:
  - a) Cese sobrevenido que haya imposibilitado el disfrute de las vacaciones.
  - b) Fallecimiento.
8. Los funcionarios de nuevo ingreso tendrán derecho a que se les sean computados, para el cálculo de los días que les corresponda de vacaciones, la totalidad de los servicios prestados durante ese año natural en la Asamblea de Extremadura, tanto en régimen administrativo como laboral, cuando no hubieran podido disfrutar de las vacaciones correspondientes durante la vigencia de la extinguida relación.

#### CAPÍTULO IV. DERECHOS RETRIBUTIVOS

##### ***Artículo 95. Retribuciones del personal funcionario y laboral.***

Las retribuciones del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura se clasifican en básicas y complementarias.

##### ***Artículo 96. Retribuciones básicas.***

1. Las retribuciones básicas son las que percibe el funcionario según la adscripción de su cuerpo a un determinado grupo o subgrupo de clasificación profesional y por su antigüedad en el mismo.
2. El personal al servicio de la Cámara percibirá las retribuciones básicas siguientes:
  - a. El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todos los funcionarios pertenecientes a un mismo grupo o subgrupo.
  - b. Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo o subgrupo, por cada tres años de servicio.



- c. El personal al servicio de la Cámara percibirá, asimismo, las pagas extraordinarias, en número de dos al año, en cuantía de una mensualidad cada una, con todas las retribuciones básicas y complementarias salvo las que no sean de carácter periódico, que se harán efectivas en los meses de junio y diciembre. En el supuesto de que el funcionario no hubiere prestado servicio efectivo durante la totalidad del período o cambiase su destino durante el mismo, el importe de la paga extraordinaria se prorrateará en la proporción correspondiente.

**Artículo 97. Retribuciones complementarias.**

1. Las retribuciones complementarias son las que remuneran las características o condiciones de desempeño de los puestos de trabajo, la progresión en la carrera profesional, el rendimiento, la formación del funcionario, así como los servicios extraordinarios desempeñados fuera de la jornada de trabajo.
2. El personal al servicio de la Cámara percibirá las siguientes retribuciones complementarias:
  - a. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, en la cuantía fijada por la Mesa.
  - b. El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. En las relaciones de puestos se determinará qué factores de los anteriores se han tenido en cuenta para la fijación del complemento específico. No podrá atribuirse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
  - c. El complemento de productividad, en su caso, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. No podrá ser de carácter fijo ni periódico. Sus cantidades serán objeto de publicidad y serán comunicadas a la Junta de Personal y a la representación sindical.
  - d. Las gratificaciones se concederán exclusivamente por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Las cantidades que perciba cada funcionario en este concepto serán objeto de publicidad y de comunicación a la Junta de Personal y a la representación sindical.
  - e. Complemento formativo: se devengará en la cuantía que fije la Mesa de la Cámara, a partir del cumplimiento de 10 años de servicios efectivos en la Administración, sin que a partir de su concesión pueda generar más asignaciones por este mismo concepto. Su percepción podrá estar condicionada a la realización de las actividades formativas que la Mesa de la Cámara, en su caso, determine.
  - f. Complemento de carrera profesional destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal. Este complemento no será percibido por el personal funcionario interino.

**Artículo 98. Indemnizaciones por razón del servicio.**

Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en los términos que determine la Mesa de la Cámara.

**Artículo 99. Retribuciones del personal funcionario en prácticas.**

1. El personal funcionario en prácticas percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

2. El funcionario interino o de carrera que estuviera disfrutando de un permiso con el fin de realizar prácticas en otra Administración Pública, percibirá las retribuciones que le correspondan de la Administración en la que efectivamente preste servicios.

**Artículo 100. Retribuciones del personal laboral.**

Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo.

**Artículo 101. Retribuciones del personal eventual.**

1. El personal eventual percibirá las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al subgrupo o grupo profesional al que esté adscrito el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo, así como las pagas extraordinarias y el complemento del puesto de trabajo que desempeñe.
2. Los funcionarios que desempeñen en la Asamblea de Extremadura puestos de trabajo de personal eventual, percibirán todas las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan.
3. Las retribuciones se devengarán desde el día de toma de posesión del puesto hasta el día de su cese.

**Artículo 102. Cuantía de las retribuciones.**

1. La cuantía de las retribuciones básicas será igual para cada uno de los grupos o subgrupos en que se estructuran los funcionarios y laborales.
2. El sueldo de los funcionarios del Grupo A1 no podrá exceder en más de tres veces el sueldo de los funcionarios de la Agrupación Profesional prevista en este Estatuto.

TÍTULO IX. LIBERTAD SINDICAL, PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y  
REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

**Artículo 103. Afiliación Política y Sindicación.**

1. El personal al servicio de la Asamblea de Extremadura, sin perjuicio de su deber de estricta imparcialidad, podrá afiliarse libremente a cualquier sindicato, partido político o asociación legalmente constituidos.
2. El ejercicio de los derechos a la negociación colectiva, representación, participación institucional, sindicación de reunión y huelga de los empleados públicos de la Asamblea de Ex-



tremadura se regirá por la legislación básica estatal, por su normativa de desarrollo y por lo previsto en el presente Título.

**Artículo 104. Participación.**

La participación del personal de la Asamblea de Extremadura en la determinación de sus condiciones generales de trabajo y la negociación colectiva, se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Estatuto.

**Artículo 105. Junta de Personal.**

1. La Junta de Personal es el órgano colegiado de representación del personal funcionario al servicio de la Administración de la Asamblea de Extremadura ante sus órganos de dirección.
2. La Junta de Personal está compuesta por el número de miembros que determina la normativa específica de aplicación y elegirá de entre ellos a un presidente y un secretario.
3. La Junta de Personal podrá elaborar su propio Reglamento de régimen interior, del que remitirá copia, así como de sus modificaciones, a la Mesa de la Asamblea de Extremadura. El reglamento y sus modificaciones deberán aprobarse con los votos favorables de, al menos, los dos tercios de sus miembros.

**Artículo 106. Funciones de la Junta de Personal.**

1. La Junta de Personal tendrá las siguientes funciones:
  - a. Recibir la información y los acuerdos de los órganos de la Cámara en materia de personal.
  - b. Emitir informes, de oficio o a solicitud de la Administración parlamentaria, sobre las siguientes materias: traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación del personal, implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
  - c. Ser informada de la apertura de procedimiento sancionador y de todas las sanciones impuestas.
  - d. Ser informada sobre los procedimientos de nombramientos, traslados y concursos y sus resultados. En tales casos tendrá acceso a las puntuaciones pormenorizadas según el baremo y a los resultados generales de los procedimientos.
  - e. Tener conocimiento y ser oída, con carácter previo, en el establecimiento de la jornada laboral y horarios de trabajo, régimen de vacaciones, y permisos.
  - f. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, protección social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas.
  - g. Controlar las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo.
  - h. Colaborar con la Administración parlamentaria para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
  - i. Informar a los representados sobre todos los asuntos de su interés.
  - j. Recibir información de las gratificaciones extraordinarias concedidas al personal de la Cámara, con periodicidad mensual.



- k. Estar presentes en los procesos de selección del personal.
  - l. Cualquier otra función que se establezca en el presente Estatuto o en acuerdos de Mesa.
2. La Junta de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, estará legitimada para iniciar, como interesada, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
  3. Los miembros de la Junta de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que los órganos de la Cámara señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún documento reservado entregado a la Junta de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Asamblea de Extremadura o para fines distintos de los que motivaron su entrega.
  4. La Mesa de la Cámara facilitará a la Junta de Personal los medios materiales para llevar a cabo sus funciones, habilitando un espacio para ello.

***Artículo 107. Derechos de los miembros de la Junta de Personal.***

Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales de los funcionarios, gozarán, en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- a. No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o renuncia, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- b. Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad funcional y parlamentaria, todo tipo de publicaciones de interés profesional o sindical.
- c. Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d. Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la escala del artículo 41.1d del Estatuto Básico del Empleado Público. Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al letrado mayor y secretario general, a la acumulación de los créditos horarios.

***Artículo 108. Negociación colectiva, representación y participación del personal laboral.***

La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral.





TÍTULO X. INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

**Artículo 109. Incompatibilidades.**

El personal de la Asamblea de Extremadura quedará sometido a la legislación de incompatibilidades y a las normas que al respecto dicte la Mesa de la Cámara.

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 110. Principios.**

El personal de la Asamblea de Extremadura sólo podrá ser sancionado por la comisión de faltas disciplinarias derivadas del incumplimiento de sus deberes, de acuerdo con este Estatuto.

Serán de aplicación los principios de la parte general del Código Penal.

**Artículo 111. Exigencia de responsabilidad disciplinaria.**

1. El personal empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, induzca a otro a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria o que coopere a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado incurrirá en la misma responsabilidad que éste.
2. Igualmente, incurrirá en responsabilidad disciplinaria el personal empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
3. El personal empleado público que se encuentre en situación distinta a la de servicio activo puede incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas que, en su caso, pueda cometer dentro de su respectiva situación administrativa.
4. No puede exigirse responsabilidad disciplinaria por acciones u omisiones posteriores a la pérdida de la condición de personal funcionario u extinción de la relación laboral, la cual no libera de la responsabilidad patrimonial o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó la condición de personal empleado público.

**Artículo 112. Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
  - a. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones: Únicamente podrán imponerse sanciones por las acciones u omisiones tipificadas como faltas disciplinarias por este Estatuto o por una ley o, en el caso del personal laboral, por los convenios colectivos.
  - b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
  - c. Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación. Se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad



del hecho constitutivo de la falta disciplinaria y su clasificación, así como entre éste y la sanción aplicada.

- d. Principio de culpabilidad: Sólo se podrá sancionar por hechos constitutivos de falta disciplinaria a quien resulte responsable de los mismos de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o en una Ley o, en el caso del personal laboral, por los convenios colectivos, aunque lo sea por simple inobservancia.
  - e. Principio de presunción de inocencia: Los procedimientos disciplinarios deben respetar la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
2. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. En este caso se suspenderá la tramitación del mismo hasta que se reciba la sentencia firme o la resolución judicial que ponga fin al procedimiento penal o la comunicación del Ministerio Fiscal sobre la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Asimismo, cuando los órganos administrativos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Asamblea de Extremadura respecto de los procedimientos disciplinarios que se sustancien.

La sentencia condenatoria del órgano judicial impedirá la imposición de sanción disciplinaria si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la falta disciplinaria y la infracción penal. Si no existe dicha identidad o si, existiendo, el procedimiento penal finaliza con sentencia absolutoria u otra resolución sin declaración de responsabilidad que no esté fundada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse o reanudarse el correspondiente procedimiento para determinar la posible existencia de falta disciplinaria.

### **Artículo 113. Faltas.**

- 1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves.
- 2. Son faltas muy graves:
  - a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ejercicio de la función pública.
  - b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
  - c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
  - d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Asamblea, a la Administración parlamentaria o a los ciudadanos.



- e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
  - f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
  - g. La notoria falta de rendimiento o el incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
  - h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
  - i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de una persona u órgano jerárquicamente superior, mediata o inmediata, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
  - j. La prevalencia de la condición de personal empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
  - k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
  - l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
  - m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
  - n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
  - ñ. El acoso laboral.
  - o. La emisión de informes o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Asamblea o a los ciudadanos.
  - p. La omisión de aquellas actuaciones que, resultando obligadas y necesarias, cause perjuicios graves a la Asamblea o a los ciudadanos.
  - q. Intervenir en un procedimiento administrativo mediando alguna de las causas de abstención legalmente establecidas, cuando dicha intervención resulte decisiva para la adopción de un acuerdo manifiestamente ilegal.
  - r. Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.
  - s. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.
  - t. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
  - u. La conducta dolosa que cause graves daños a las instalaciones, bienes y equipos de la Cámara.
  - v. El abuso de autoridad que no constituya falta grave y que cause perjuicio grave al servicio al personal a su cargo.
  - w. Causar intencionadamente, o mediando negligencia, daños muy graves al patrimonio de la Cámara.
  - x. La agresión grave a cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones, incluidos los ciudadanos.
3. Son faltas graves:



- a. La falta de obediencia debida a los superiores, mediando negligencia.
- b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, cuando no constituya falta muy grave.
- c. Las conductas constitutivas de delito doloso o falta penal, relacionadas con el servicio y que causen daño a la Asamblea o a los ciudadanos.
- d. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
- e. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio no grave a la Asamblea, a la Administración parlamentaria o a los ciudadanos.
- f. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- g. La emisión de informes, la adopción de decisiones, resoluciones o acuerdos o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Cámara o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.
- h. La falta injustificada de rendimiento o diligencia que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- i. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o función, cuando causen perjuicio a la Asamblea o se utilice en provecho propio.
- j. El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- l. La grave perturbación del servicio.
- m. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada o del horario de trabajo.
- n. Simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral de tres días.
- ñ. Causar, por negligencia, graves perjuicios a la conservación de los locales, materiales o documentos de la Asamblea.
- o. Las incorrecciones o desconsideraciones graves hacia los Diputados, los funcionarios y el público.
- p. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- q. El atentado grave a la dignidad del personal empleado público, de la Asamblea de Extremadura o de los ciudadanos.
- r. El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando de ello se deriven riesgos o daños para sí mismo, otro personal empleado público o terceras personas.
- s. La aceptación de trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- t. Contraer obligaciones económicas o patrimoniales, o intervenir en operaciones finan-



cieras o negocios jurídicos, con personas o entidades, cuando supongan un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

- u. El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos para usos particulares o facilitarlos a terceros, salvo que por su escasa entidad constituya falta leve.

4. Son faltas leves:

- a. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo.
- b. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- c. La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique de uno o dos días al mes.
- d. Las incorrecciones o desconsideraciones hacia los Diputados, los funcionarios y el público, siempre que no deban ser calificados como falta grave.
- e. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- f. El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando de ello no se deriven riesgos o daños para sí mismo, otro personal empleado público o terceras personas.
- g. El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos de escasa entidad para usos particulares o facilitarlos a terceros.
- h. Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público, así como de los principios de conducta, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

**Artículo 114. Cómputo del período del mes.**

A efectos de lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

**Artículo 115. Sanciones disciplinarias.**

1. Las sanciones serán las siguientes:

- a. Por faltas leves, la suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de hasta 4 días o el apercibimiento por escrito.
- b. Por faltas graves, la suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de entre 5 días y un año.
- c. Por faltas muy graves, la separación del servicio, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, el despido disciplinario del personal laboral, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban y la suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de un año y un día a seis años.

2. No podrá imponerse una sanción disciplinaria por los mismos hechos que hubieran dado lugar a una condena penal. Si se impusiera al funcionario una pena privativa de libertad, quedará en situación de suspensión por todo el tiempo que dure la condena; si tuviese



personas a su cargo, la Mesa de la Cámara podrá acordar que éstas tengan derecho a percibir las retribuciones básicas correspondientes al funcionario.

***Artículo 116. Criterios de graduación de las faltas y de las sanciones.***

Para graduar las faltas cometidas y determinar el alcance de las sanciones que hayan de imponerse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El grado de intencionalidad.
- b. El descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- c. El daño al interés público.
- d. La perturbación ocasionada en el servicio.
- e. La reiteración o reincidencia. Existe reiteración cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión otra falta, con independencia de su gravedad, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados. La reincidencia tiene lugar cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión de otra falta de la misma naturaleza, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados.
- f. El grado de participación.

***Artículo 117. Competencia y procedimiento.***

1. Las sanciones se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, de conformidad con lo que en esta materia establezca la legislación estatal, conforme a los principios de eficacia, celeridad, economía procesal y con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del interesado.
2. La competencia para acordar la incoación del expediente corresponde a la Mesa, la cual nombrará como instructor un Letrado de la Cámara.
3. Se garantizará, en todo caso:
  - a. La presunción de inocencia.
  - b. La notificación del nombramiento de instructor y, en su caso, de Secretario, así como la posibilidad de su recusación.
  - c. La notificación de los hechos imputados, de la infracción que pudieran constituir y de la sanción que, en su caso, pudiera ser impuesta.
  - d. La notificación de la resolución sancionadora.
  - e. La formulación de alegaciones en cualquier fase del procedimiento.
  - f. La proposición de cuantas pruebas considere oportunas para su defensa y el esclarecimiento de los hechos imputados.
  - g. La asistencia de letrado, si así lo considerara necesario.
4. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.



5. Las deducciones de haberes por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas que se puedan practicar de conformidad con lo previsto en el artículo 88.4, en ningún caso tendrán la consideración de sanciones disciplinarias.

**Artículo 118. Prescripción de las faltas y de las sanciones.**

1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las faltas comienza a contarse desde que se hubieran cometido o, cuando se trate de faltas continuadas, desde el cese de su comisión.

La prescripción queda interrumpida a partir de la notificación a la persona responsable de la iniciación del procedimiento disciplinario, y se reanuda el plazo interrumpido cuando el expediente permanezca paralizado durante más de tres meses por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comienza a contarse desde la firmeza en vía administrativa de la resolución sancionadora.

**Artículo 119. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a. Cumplimiento de la sanción.
- b. Fallecimiento.
- c. Prescripción de la falta o de la sanción.

**Artículo 120. Cancelación de sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de personal con indicación de las faltas que las motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se acordará de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando haya transcurrido el periodo equivalente al de la prescripción de la sanción de que se trate, y siempre que no se haya impuesto una nueva sanción dentro de dicho periodo. No serán objeto de cancelación las sanciones de separación del servicio y del despido disciplinario del personal laboral, contempladas en la letra c) del apartado 1 del artículo 115.

2. Las sanciones canceladas o que hubieran debido serlo no serán, en ningún caso, computables a efectos de reincidencia.

TÍTULO XII. RESOLUCIONES EN MATERIA DE PERSONAL

**Artículo 121. Órganos competentes para resolver. Silencio Administrativo.**

1. Las resoluciones de la Mesa de la Asamblea en materia de personal, agotan la vía administrativa. Las del presidente y las del letrado mayor y secretario general son susceptibles



de Recurso de Alzada ante la Mesa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42.2 y 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en Anexo al presente Estatuto de Personal se relacionan los procedimientos en materia de personal de la Asamblea de Extremadura indicando el plazo de resolución y el efecto del silencio administrativo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### ***Disposición adicional primera. Integración en los cuerpos y agrupaciones profesionales funcionariales de la Asamblea de Extremadura.***

Se integran de manera automática en alguno de los cuerpos y agrupaciones profesionales funcionariales creadas mediante el presente Estatuto, el personal funcionario, en razón de su pertenencia a alguno de los grupos y subgrupos de clasificación profesional previstos en este Estatuto.

Para que sea posible la integración en los cuerpos, será necesario que el personal cumpla los requisitos concretos exigidos para el acceso a los mismos o que, caso de no ser así, posea una titulación de idéntico nivel académico.

##### ***Disposición adicional segunda. Directrices del proceso de integración en los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales de la Asamblea de Extremadura.***

1. Tras la entrada en vigor de la presente norma, se procederá a la clasificación de los puestos de trabajo con los requisitos de pertenencia a los cuerpos, grupos, subgrupos y agrupaciones profesionales funcionariales y a la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura de las relaciones de puestos de trabajo.
2. Una vez publicadas las relaciones de puestos de trabajo, por acuerdo de la Mesa se procederá a la integración del personal funcionario en los diferentes cuerpos, grupos, subgrupos y agrupaciones profesionales funcionariales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### ***Disposición transitoria primera. Garantía de derechos retributivos.***

1. El desarrollo del presente Estatuto no podrá comportar para el personal incluido en su ámbito de aplicación, la disminución de la cuantía de los derechos económicos y otros complementos retributivos inherentes al sistema de carrera vigente para los mismos en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.
2. Si el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Estatuto no se encontrase en la situación de servicio activo, se le reconocerán los derechos económicos y complementos retributivos a los que se refiere el apartado anterior a partir del momento en el que se produzca su reingreso al servicio activo.





***Disposición transitoria segunda. Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario.***

El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos cuerpos a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

***Disposición transitoria tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.***

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el presente Estatuto y el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, para el acceso a la función pública de la Asamblea de Extremadura seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.
2. Hasta que no se generalice la implantación de las nuevas titulaciones referenciadas en el artículo 21 del presente Estatuto, junto con las mismas, también serán admitidas para el acceso a los cuerpos de la Asamblea de Extremadura los siguientes títulos oficiales:
  - a. Para el acceso a cuerpos del grupo A, subgrupo A1: título de licenciado, ingeniero o arquitecto.
  - b. Para el acceso a cuerpos del grupo A, subgrupo A2: título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico o equivalente.
3. Los funcionarios del subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo grupo B.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas normas de la Asamblea se opongan a lo dispuesto en este Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

***Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.***

1. El desarrollo reglamentario del presente Estatuto corresponde a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal.
2. La aplicación del presente Estatuto corresponde al secretario general de la Cámara. El ejercicio de las competencias que en el mismo y en sus normas de desarrollo no se atribuyan a otro órgano o autoridad, corresponden a la Mesa de la Cámara.

***Disposición final segunda. Normativa supletoria.***

En todo lo no previsto por las presentes normas, se aplicará supletoriamente la normativa vigente sobre el régimen de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura. Se ordenará su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**A N E X O****PERMISOS, VACACIONES Y ALTERACIONES DE JORNADA DE TRABAJO**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PLAZO</b>	<b>SILENCIO</b>
Permiso por parto, adopción o acogimiento	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso por lactancia de hijo menor de 12 meses (ausencias diarias o acumulación en jornadas completas)	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción de hijo	1 día hábil	ESTIMATORIO
Permiso por interrupción del embarazo	1 día hábil	ESTIMATORIO
Permiso por ausencia del trabajo para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	15 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida	15 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiar	1 día hábil	ESTIMATORIO
Permiso por traslado de domicilio	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso por matrimonio o pareja de hecho	15 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para realizar funciones sindicales o de representación del personal	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal y deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral	3 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso de reducción de jornada temporal en procesos de recuperación por razón de enfermedad	10 días hábiles	DESESTIMATORIO
Permiso de reducción de jornada por interés particular	10 días hábiles	DESESTIMATORIO



<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PLAZO</b>	<b>SILENCIO</b>
Permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal	10 días hábiles	DESESTIMATORIO
Permiso de reducción de jornada por cuidado directo de discapacitado	10 días hábiles	DESESTIMATORIO
Permiso de reducción de jornada por razón de enfermedad	10 días hábiles	DESESTIMATORIO
Permiso de reducción de jornada para el cuidado de familiar por razón de enfermedad muy grave	10 días hábiles	DESESTIMATORIO
Autorización de reincorporación a la jornada normal para quien tenga reducción	15 días hábiles	ESTIMATORIO
Autorización de flexibilización de jornada	1 mes	ESTIMATORIO
Permiso de reducción o reordenación del tiempo de trabajo para víctimas de violencia de género sobre la mujer	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso de ausencia del trabajo para víctimas de violencia de género	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Autorización de teletrabajo	1 mes	DESESTIMATORIO
Permiso por asuntos particulares	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para concurrir a exámenes finales y pruebas selectivas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para asistir a cursos selectivos o realizar períodos de prácticas	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Permiso para asuntos propios sin retribución	15 días hábiles	ESTIMATORIO
Autorización de vacaciones	20 días hábiles	ESTIMATORIO
Autorización de suspensión del período vacacional en los casos del art. 94.4	5 días hábiles	DESESTIMATORIO

**SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, CARRERA Y PROVISIÓN DE PUESTOS**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PLAZO</b>	<b>SILENCIO</b>
Excedencia voluntaria automática o por incompatibilidad	15 días	DESESTIMATORIO
Excedencia voluntaria para cuidado de familiares	15 días	ESTIMATORIO
Declaración en situación de servicios especiales	15 días	DESESTIMATORIO
Declaración en situación de servicios en otras Administraciones Públicas	15 días	DESESTIMATORIO
Excedencia voluntaria por agrupación familiar	15 días	ESTIMATORIO
Excedencia voluntaria incentivada	1 mes	DESESTIMATORIO
Excedencia voluntaria por razón de violencia de género	15 días	ESTIMATORIO
Reingreso al servicio activo con reserva de puesto	5 días	ESTIMATORIO
Excedencia voluntaria por interés particular	2 meses	ESTIMATORIO
Comisión de servicios de carácter voluntario	3 meses	DESESTIMATORIO
Reingreso al servicio activo sin reserva de puesto, mediante destino provisional	1 mes	DESESTIMATORIO
Movilidad por razón de violencia de género	10 días	ESTIMATORIO
Desplazamiento por razón del servicio	5 días	ESTIMATORIO
Reconocimiento de grado personal consolidado	1 mes	ESTIMATORIO
Reconocimiento de servicios previos	1 mes	ESTIMATORIO
Reconocimiento de trienios	1 mes	ESTIMATORIO
Reconocimiento del complemento de carrera profesional	5 días hábiles	ESTIMATORIO
Jubilación voluntaria	1 mes	ESTIMATORIO
Autorización para prolongación en el servicio activo tras cumplir edad de jubilación	10 días	DESESTIMATORIO
Renuncia a la condición de funcionario	15 días hábiles	ESTIMATORIO
Rehabilitación en la condición de funcionario	1 mes	DESESTIMATORIO



<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PLAZO</b>	<b>SILENCIO</b>
Compatibilidad actividades privadas	2 meses	DESESTIMATORIO
Compatibilidad actividades públicas	2 meses	DESESTIMATORIO
Cancelación de anotaciones de sanciones disciplinarias en el Registro de Personal	1 mes	DESESTIMATORIO
Acceso al expediente y obtención de certificados del Registro de Personal	5 días hábiles	ESTIMATORIO

### **DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PLAZO</b>	<b>SILENCIO</b>
Reconocimiento de anticipos reintegrables	1 mes	ESTIMATORIO
Concesión de indemnizaciones por razón del servicio	1 mes	DESESTIMATORIO
Concesión de ayudas para la formación	1 mes	DESESTIMATORIO

Cualquier otro procedimiento: se fijará por la Mesa



## **OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón. (2014061461)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2014, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 24 de junio de 2014.

El Director General de Deportes,  
ANTONIO PEDRERA LEO



Dña. Carolina Méndez Guzmán, Secretaria General de la Federación Extremeña de Triatlón,

CERTIFICA :

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2014 se adoptó el acuerdo de modificar el artículo 4.º "Organización Territorial y Domicilio Social" del estatuto de esta Federación, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 4.º Organización Territorial y Domicilio Social.

1. La Federación Extremeña de Triatlón y Pentalón Moderno se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en c/ Médico Sorapán n.º 15 Local, CP 10002 Localidad Cáceres".

Cáceres, a 4 de abril de 2014.

V.º B.º El Presidente,

La Secretaria General,

JOSÉ MANUEL TOVAR ESPADA

CAROLINA MÉNDEZ GUZMÁN





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la almazara de Jacoliva, SL, en Pozuelo de Zarzón. (2014061450)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de septiembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara en Pozuelo de Zarzón (Cáceres) promovida por Jacoliva, SL, con CIF 11781442F.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La actividad se ubica en la avda. de la Paz, 3, de Pozuelo de Zarzón (Cáceres). La superficie construida es de 1989 m<sup>2</sup> en una parcela de 3000 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de enero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 2 de enero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón remitió informes municipales de 30 de enero y 14 de febrero de 2014 respectivamente, así como alegaciones realizadas a la solicitud de AAU por parte de: Fabián Gordo Pulido, Fidel Gordo Pulido y Miguel Marín. Esta documentación se ha considerado en la evaluación de la presente resolución.



Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 21 de abril de 2014 a JACOLIVA, SL y al Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto. Durante este periodo Fabián Gordo Pulido, Fidel Gordo Pulido y Miguel Marín han remitido las mismas alegaciones efectuadas anteriormente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II del citado decreto, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Jacoliva, SL, para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en Pozuelo de Zarzón (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida en la categoría 3.2.b del Anexo II del citado decreto, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de



las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/220.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Materias primas o productos así considerados	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Residuos no especificados en otra categoría.	Otros residuos de limpieza	02 03 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	Ordenadores	16 02 14
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

#### *Residuos Peligrosos*

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Cartuchos de tóner	08 03 17
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>



Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Hierro y acero	Chatarra de hierro y acero	17 04 05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
3. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 0.25 MW de potencia térmica. Chimenea de dispersión.	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa	Calentamiento de agua para generación de vapor

4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	600 mg/Nm <sup>3</sup>



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo  
y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial no podrá efectuar vertido alguno, ni directamente a dominio público hidráulico ni a través de la red de saneamiento municipal.
2. Las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción deberán ser almacenadas en la planta mediante depósitos debidamente dimensionados y acondicionado, y retiradas por gestor autorizado de residuos con una periodicidad semanal o bien antes de llegar al 80 % de su capacidad.
3. Las aguas de lavado, las aguas de centrifugas y las aguas de limpieza, deberán ser almacenadas en la planta mediante depósitos debidamente dimensionados y acondicionado, y retiradas por gestor autorizado de residuos con una periodicidad semanal o bien antes de llegar al 80 % de su capacidad.
4. El sistema de almacenamiento de estos residuos deberá ser evaluado e informado favorablemente por esta DGMA, previamente a su construcción o instalación.
5. El sistema de desagüe actualmente existente deberá ser totalmente inhabilitado con objeto de no producirse ningún vertido.
6. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.



4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado 2 deberá acompañarse de:
  - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.5.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En especial deberá acreditarse la gestión del alperujo.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - d) Licencia de obra.



6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado 1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de una OCA, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco 1. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los da-





tos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.11.

8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de quince días.
  - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

## Actividad.

Ampliación de una almazara. Esta almazara tiene una capacidad de 4200 kg/día de aceite. Jacoliva, SL, elabora aceite de oliva virgen extra normal y aceite de oliva virgen extra ecológico mediante proceso de extracción en frío.

## Ubicación.

La actividad se ubica en la avda. de la Paz, 3, de Pozuelo de Zarcón (Cáceres). La superficie construida es de 1989 m<sup>2</sup> en una parcela de 3000 m<sup>2</sup>.

## Infraestructuras.

- Nave de estructura metálica de 36,06 m<sup>2</sup> construida anexo a las instalaciones existentes.
- Oficina.
- Bodega de almacenamiento de productos.
- Vestuarios y aseos.
- Planta de elaboración dividida en tres zonas, dos de elaboración y una de molino.
- Patio hormigonado de recepción y descarga techado en la zona de descarga, lavado y limpieza de aceitunas. Aquí se almacena el hueso de aceitunas utilizado como combustible.
- Nave de almacenamiento. Esta dividida en 4 áreas.
- Bodega de almacenamiento de aceite dotada de 16 tanques de acero inoxidable.
- Bodega de almacenamiento de materiales auxiliares, destinada al almacenamiento de material de envasado.
- Zona de almacenamiento de producto terminado.
- Zona de envasado.
- Zona de almacenamiento de residuos.

## Equipos.

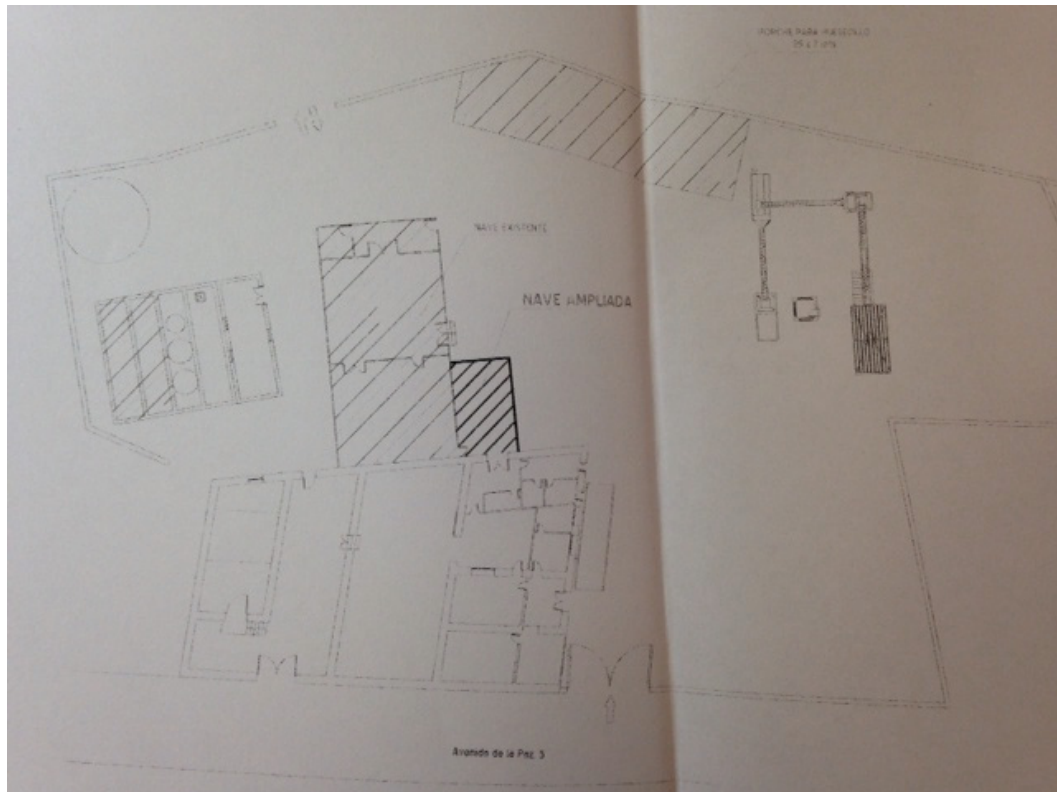
- Caldera de 250 kW de potencia.
- Báscula.
- Tolva de descarga y cintas transportadoras.
- Limpiadora
- Lavadora.



- 2 molinos.
- 2 batidoras.
- 2 centrifugadoras.
- Decanter.
- Deshuesadora.
- Depósitos de aceites de 28.000 kg.
- 2 decantadores de 9.000 kg.
- Generador de nitrógeno.
- Filtro.
- 3 envasadoras.

**ANEXO II**

**PLANO PLANTA**





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 23 de junio de 2014, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Formación Profesional "CDS Formación Profesional Deportiva" de Badajoz. (2014061465)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un nuevo centro docente privado de Formación Profesional en la ciudad de Badajoz, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 y artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 23 de junio de 2014, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "CDS Formación Profesional Deportiva", de Badajoz, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "CDS Formación Profesional Deportiva" de Badajoz, de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro docente privado de Formación Profesional.

Denominación específica: CDS Formación Profesional y Deportiva.

Titular del centro: CDS Formación Profesional y Deportiva, SLL.

Domicilio: C/ Jacinta García Hernández, 6.

Código: 06012504.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad: "Animación en actividades físico deportivas", cuatro unidades en turno matutino y dos unidades en turno vespertino.

Capacidad: "Educación Infantil", dos unidades en turno matutino y dos unidades en turno vespertino.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad: "Conducción en actividades físico-deportivas en el medio natural", cuatro unidades en turno matutino y dos unidades en turno vespertino.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2014/15. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Sexto. La presente autorización no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 27 de junio de 2014.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DIEZ SOLÍS

• • •







*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 24 de junio de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata" de Almendralejo. (2014061467)*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización del centro docente privado de "Ruta de la Plata" de Almendralejo, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de modificación, procede por la presente resolución dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 24 de junio de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de "Ruta de la Plata" de Almendralejo, por incremento de una unidad de Educación Infantil y una unidad de Educación Primaria.

La situación resultante en el centro, con la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Ruta de la Plata".

Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza".

Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara, s/n.

Localidad: Almendralejo.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000231.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Siete unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Ruta de la Plata".

Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza".

Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara, s/n.

Localidad: Almendralejo.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000231.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Trece unidades.



Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Ruta de la Plata".

Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza".

Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara, s/n.

Localidad: Almendralejo.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000231

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

Tercero. La autorización de apertura surte efectos a partir del curso académico 2014/15. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, a 1 de julio de 2014.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros de Educación Primaria, Secundaria, y Formación Profesional autorizados a desarrollar proyectos de Secciones Bilingües desde el curso escolar 2014/2015. (2014061475)*

Mediante Orden de 27 de mayo de 2014 (DOE n.º 103, del 30 de mayo) se regula, con carácter experimental la convocatoria de Secciones Bilingües, en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional para el curso 2014/2015 en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación y proyectos remitidos por los centros y habiendo sido valoradas especialmente las consideraciones generales y características de los proyectos presentados, de conformidad con el artículo decimoquinto de la misma, la Secretaría General de Educación procede a resolver la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados a desarrollar sus correspondientes proyectos de enseñanza bilingüe y la ampliación de las Secciones Bilingües ya existentes en Educación Primaria a otros cursos de la etapa.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**RESUELVO :**

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo I de la presente resolución, a desarrollar sus correspondientes proyectos de Secciones Bilingües, y autorizar la ampliación en Educación Primaria desde el curso escolar 2014/2015.

Segundo. Denegar la ampliación de proyectos de Secciones Bilingües para el curso 2013/2014 a los centros educativos de Primaria que figuran en el Anexo II.

Tercero. Los centros autorizados en la presente resolución desarrollarán sus proyectos en los términos establecidos en la Orden de 27 de mayo de 2014.

Cuarto. En el caso de la implantación inicial de esta experiencia, el Proyecto Bilingüe se hará progresivamente, de conformidad con el artículo segundo de la citada orden.

Quinto. En el caso de la ampliación en Educación Primaria del Proyecto Bilingüe, la implantación se hará progresivamente por cursos según el artículo tercero de la citada orden.

Sexto. El Profesorado de áreas o asignaturas no lingüísticas de las Secciones Bilingües deben acreditar un nivel de competencia lingüística según lo indicado en el artículo décimo punto tercero de la citada orden.

Séptimo. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial correspondiente orientará a los centros autorizados en el proceso de implantación o ampliación de las Secciones Bilingües y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Octavo. Antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, los centros autorizados remitirán al Servicio de Ordenación Académica y Planifi-



cación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación, una memoria que contenga los aspectos recogidos en el artículo 17 de la Orden de 27 de mayo de 2014. La Inspección Educativa enviará un informe de evaluación externa del desarrollo de la experiencia antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar a la Secretaría General de Educación, que determinará su continuidad para el curso académico siguiente.

Noveno. Las Delegaciones Provinciales de Educación darán traslado de la presente resolución a los centros autorizados de su provincia y establecerán las medidas oportunas para el correcto desarrollo de los correspondientes proyectos bilingües.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 4 de julio de 2014.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO I****CENTROS EDUCATIVOS DE SECUNDARIA AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCION BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015.**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	MODALIDAD	IDIOMA
CÁCERES	VALVERDE DE LEGANES	CC CRISTO CRUCIFICADO	A1	INGLÉS
BADAJOS	MÉRIDA	IES SAENZ DE BURUAGA	A1	INGLÉS
BADAJOS	CALAMONTE	IES RUTA DE LA PLATA	A1	INGLÉS
BADAJOS	BADAJOS	CC OSCUS	B	INGLÉS
CÁCERES	CÁCERES	IES AGORA	A2	INGLÉS FRANCÉS
BADAJOS	DON BENITO	IES LUIS CHAMIZO	B	INGLÉS
CÁCERES	VALENCIA DE ALCANTARA	IES LOUSTAU VALVERDE	A1	INGLÉS
CÁCERES	TRUJILLO	IES FCO DE ORELLANA	A2	INGLÉS FRANCÉS
CÁCERES	PLASENCIA	IES PARQUE MONFRAGUE	A1	INGLÉS
CÁCERES	CÁCERES	CC NAZARET	B	INGLÉS
BADAJOS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	IES EL POMAR	A1	INGLÉS
CÁCERES	GALISTEO	IESO GALISTEO	B	INGLÉS
CÁCERES	PLASENCIA	IES VALLE DEL JERTE	A 1	INGLÉS
CÁCERES	PLASENCIA	CC SANTÍSIMA TRINIDAD	B	INGLÉS
BADAJOS	BADAJOS	IES REINO AFTASÍ	B	PORTUGUÉS
BADAJOS	ALMENDRALEJO	CC RUTA DE LA PLATA	A1	INGLÉS
BADAJOS	PUEBLA DE LA CALZADA	CC Nª Sª DEL CARMEN	A1	INGLÉS

**CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCION BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015.**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	IDIOMA
CÁCERES	CÁCERES	IES UNIVERSIDAD LABORAL	INGLÉS
CÁCERES	NAVALMORAL DE LA MATA	IES AUGUSTÓBRIGA	INGLÉS
CÁCERES	TRUJILLO	IES TURGALIUM	INGLÉS
BADAJOS	LOS SANTOS DE MAIMONA	IES DR FERNÁNDEZ SANTANA	INGLÉS
BADAJOS	MÉRIDA	IES SAÉNZ DE BURUAGA	INGLÉS



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Cultura

**CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCION BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015.**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	IDIOMA
BADAJOS	TORRE DE MIGUEL SESmero	CEIP TORRES NAHARRO	INGLÉS
CÁCERES	CÁCERES	CC DIOCESANO JOSÉ LUIS COTALLO	INGLÉS
CÁCERES	CÁCERES	CC SAN ANTONIO DE PADUA	INGLÉS
CÁCERES	NAVALMORAL DE LA MATA	CC N° S° DE GUADALUPE	INGLÉS
BADAJOS	BADAJOS	CEIP LOS GLACIS	INGLÉS
BADAJOS	BADAJOS	CEIP GENERAL NAVARRO Y ALONSO DE CELADA	INGLÉS
BADAJOS	BADAJOS	CC OSCUS	INGLÉS
CÁCERES	CÁCERES	CC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	INGLÉS
BADAJOS	LOBÓN	CEIP Nª Sª DE LA ASUNCIÓN	INGLÉS
BADAJOS	PUEBLA DE LA REINA	CEIP REYES HUERTAS	INGLÉS

**CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA AUTORIZADOS A AMPLIAR SUS PROYECTOS DE SECCIONES BILINGÜES DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO
BADAJOS	PUEBLA DE LA CALZADA	CC Nª Sª DEL CARMEN
BADAJOS	VALVERDE DE LEGANES	CC CRISTO CRUCIFICADO
BADAJOS	FUENTE DE CANTOS	CEIP FRANCISCO DE ZURBARÁN
BADAJOS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	COL. NTRA. SRA. DEL CARMEN.
CÁCERES	CÁCERES	COLEGIO SANTA CECILIA
BADAJOS	MÉRIDA	CEIP DIÓN CASIO
BADAJOS	BIENVENIDA	CEIP VIRGEN DE LOS MILAGROS
CÁCERES	PLASENCIA	CC SANTÍSIMA TRINIDAD
BADAJOS	BURGUILOS DEL CERRO	Nª Sª DE GUADALUPE
CÁCERES	MORALEJA	CEIP VIRGEN DE LA VEGA
CÁCERES	CÁCERES	CC MARÍA AUXILIADORA
BADAJOS	ALMENDRALEJO	CEIP ANTONIO MACHADO
CÁCERES	CORIA	CEIP VIRGEN DE ARGEME
BADAJOS	ALMENDRALEJO	CEIP MONTERO DE ESPINOSA
BADAJOS	LA GARROVILLA	CEIP Nª Sª DE LA CARIDAD
BADAJOS	FUENTE DEL MAESTRE	CEIP CRUZ VALERO
BADAJOS	ALMENDRALEJO	CEIP SAN FRANCISCO
BADAJOS	MÉRIDA	CC ATENEA



 GOBIERNO DE EXTREMADURA  
 Consejería de Educación y Cultura

## ANEXO II

### **CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA NO AUTORIZADOS A INICIAR UN PROYECTO DE SECCION BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	IDIOMA	CAUSA DE DENEGACIÓN
BADAJOS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CEIP SANTA MARÍA DE LA CORONADA	INGLÉS	INCUMPLIMIENTO ART 10. 2 a)

### **CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMARIA NO AUTORIZADOS A AMPLIAR EL PROYECTO DE SECCION BILINGÜE DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	IDIOMA	CAUSA DE DENEGACIÓN
BADAJOS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	CEIP SOTOMAYOR Y TERRAZAS	INGLÉS	INCUMPLIMIENTO ART 10.2 a)
BADAJOS	PUEBLA DE LA CALZADA	CC SALESIANOS	INGLÉS	INCUMPLIMIENTO ART 10.2 a)

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una tercera lengua extranjera en los centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2014061476)*

Por Orden de 20 de mayo de 2014 (DOE n.º 103, de 30 de mayo) se establece la convocatoria para autorizar la impartición, con carácter experimental, de una tercera lengua extranjera en Educación Secundaria, a partir del curso escolar 2014/2015, en los centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

En su artículo 8.3 se dispone que la Secretaría General de Educación resolverá la citada convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**RESUELVO :**

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo I de la presente resolución a impartir, con carácter experimental, una tercera lengua extranjera en Educación Secundaria, a partir del curso escolar 2014/2015, de conformidad con la Orden de 20 de mayo de 2014.

Segundo. La implantación de esta asignatura se hará conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada orden, estableciéndose los grupos y niveles de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero. El currículo para la enseñanza de este tercer idioma extranjero seguirá lo dispuesto para la segunda lengua extranjera en el Decreto 83/2007, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La evaluación del tercer idioma extranjero se ajustará a lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria (DOE n.º 139, de 1 de diciembre). El hecho de haber cursado estas enseñanzas, así como la valoración del proceso de aprendizaje de las mismas, se consignará para estos alumnos en los informes de evaluación, en el expediente académico y en las actas finales de la educación secundaria. Además, se hará constar en el historial académico, mediante la diligencia que se encontrará disponible en la plataforma digital "Rayuela".

Quinto. El Servicio de Inspección Educativa orientará a los centros autorizados en el proceso de implantación de estas nuevas enseñanzas y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Sexto. De conformidad con el artículo 11 de la Orden de 20 de mayo de 2014, antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación, que la trasladará a la Delegación provincial correspondiente, una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:





- a) Alumnado participante.
- b) Profesorado participante, con especificación de sus datos (NRP/NIF).
- c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, haciendo especial mención de las propuestas de mejora.

La Inspección Educativa remitirá a la Secretaría General de Educación un informe de evaluación externa, con una valoración favorable o desfavorable sobre su continuidad del desarrollo de la experiencia, antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar.

Séptimo. Al profesorado que participe en el proyecto, se le reconocerán 5 créditos de formación permanente como actividad de innovación educativa en metodología de lenguas extranjeras por la función desarrollada durante cada curso escolar de permanencia en este proyecto.

A este fin la Dirección de cada centro autorizado adjuntará a la memoria referida en el resolve sexto de esta resolución, certificación de la participación del profesorado en el proyecto de implantación, según modelo recogido en el Anexo II.

Octavo. Las Unidades de Programas Educativos, a través de la Red de Centros de Profesores y Recursos, arbitrarán y programarán a lo largo de los cursos escolares 2014/2015 actividades de formación específicas en la enseñanza de la tercera lengua extranjera.

Noveno. El desarrollo de la experiencia podrá ser interrumpida o darse por finalizada, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 20 de mayo de 2014, por la que se establece la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una tercera lengua extranjera en los centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

Décimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 4 de julio 2014.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**ANEXO I**

CENTROS AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA TERCERA LENGUA EXTRANJERA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA A PARTIR DEL CURSO 2014/2015.

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA
IES CIUDAD JARDÍN	BADAJOS	BADAJOS	PORTUGUÉS
IES EXTREMADURA	MÉRIDA	BADAJOS	PORTUGUÉS
IES EXTREMADURA	MÉRIDA	BADAJOS	ALEMÁN
IES M <sup>a</sup> JOSEFA BARAINCA	VALDELACALZADA	BADAJOS	PORTUGUÉS
IES MIGUEL DURÁN	AZUAGA	BADAJOS	ITALIANO
CC SAGRADO C JESÚS	CÁCERES	CÁCERES	PORTUGUÉS
IES VAL DE XALIMA	VALVERDE DE FRESNO	CÁCERES	ALEMÁN
CC SAGRADA FAMILIA	BADAJOS	BADAJOS	PORTUGUÉS



**ANEXO II**

Don/Doña .....  
Director/a del Centro: .....  
Localidad: .....

**CERTIFICA:**

Que el profesorado que se relaciona a continuación ha impartido durante el curso escolar \_\_\_\_\_ la tercera lengua extranjera \_\_\_\_\_ en este centro educativo, a efectos de su reconocimiento en créditos de formación, en virtud de la Orden de 20 de mayo de 2014 por la que se establece la convocatoria para autorizar la impartición, con carácter experimental, de una tercera lengua extranjera en los centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

Relación de profesorado participante	
Nombre y apellidos	NIF (Completo)

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....

**Ilmo. Sr. Secretario General de Educación**

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2014061477)*

Por Orden de 19 de mayo de 2014 (DOE núm. 102, de 29 de mayo) se regula la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2014/2015, en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

En su artículo 7.3 se dispone que la Secretaría General de Educación resolverá la citada convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**RESUELVO :**

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo I de la presente resolución a impartir, con carácter experimental, una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2014/2015, de conformidad con la Orden de convocatoria de 19 de mayo de 2014.

Segundo. El currículo para la enseñanza del segundo idioma extranjero seguirá lo dispuesto en el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La evaluación del segundo idioma extranjero se ajustará a lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria (DOE núm. 139, de 1 de diciembre). El hecho de haber cursado estas enseñanzas, así como la valoración del proceso de aprendizaje de las mismas, se consignará para estos alumnos en los informes de evaluación, en el expediente académico y en las actas finales del sexto curso de la Educación Primaria. Además, se hará constar en el historial académico, mediante la diligencia que estará disponible en la Plataforma Digital Rayuela.

Cuarto. El Servicio de Inspección Educativa orientará a los centros autorizados en el proceso de implantación de estas nuevas enseñanzas y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Quinto. De conformidad con el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 19 de mayo de 2014, antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros de la Secretaría General de Educación una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Alumnado participante.
- b) Profesorado participante, con especificación de sus datos.



- c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, haciendo especial mención de las propuestas de mejora.

La Inspección Educativa remitirá a la Secretaría General de Educación un informe de evaluación del desarrollo de la experiencia, antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar.

Sexto. Al profesorado que participe en el proyecto se le reconocerán 5 créditos de formación permanente por cada año de permanencia en el proyecto de implantación. A este fin la Dirección de cada centro autorizado adjuntará a la memoria referida en el apartado quinto de esta resolución, certificación de la participación del profesorado en el proyecto de implantación, según modelo recogido en el Anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Las Unidades de Programas Educativos, a través de la Red de Centros de Profesores y Recursos, arbitrarán y programarán actividades de formación específicas en la enseñanza de la segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria de los Centros autorizados.

Octavo. Los Centros autorizados o la Secretaría General de Educación correspondiente podrán interrumpir el desarrollo de la experiencia en los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden de 19 de mayo de 2014.

Noveno. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 4 de julio de 2014.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



## ANEXO I

## CENTROS AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DESDE EL CURSO 2014-2015.

<b>Centro</b>	<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Idioma</b>
CEIP PEDRO VILLALONGA CANOVAS	San Vicente de Alcantara	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP SAN JOSÉ CALASANZ	Badajoz	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP VIRGEN DE LA LUZ	Alconchel	Badajoz	FRANCÉS
CEIP SAN JOSE OBRERO	Lácara	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP SAN FRANCÉSANCISCO	Cáceres	Cáceres	PORTUGUÉS
CEIP VIRGEN DE LA LUZ	Cheles	Badajoz	FRANCÉS
CEIP SAN PEDRO DE ALCANTARA	Badajoz	Badajoz	IT
CEIP Nº 5º REMEDIOS	Hornachos	Badajoz	PORTUGUÉS
CEIP M.J. ROMERO MUÑOZ	Los Santos de Maimona	Badajoz	FRANCÉS
CEIP ALFONSO VIII	Plasencia	Cáceres	FRANCÉS
CEIP GENERAL NAVARRO	Badajoz	Badajoz	FRANCÉS
CEIP DIVINO MAESTRO	Ahigal	Cáceres	FRANCÉS
CEIP STMO CRISTO DE LA CAÑADA	Acehúche	Cáceres	PORTUGUÉS
CEIP ISABEL CASABLANCA	Villagonzalo	Badajoz	FRANCÉS

## CENTROS NO AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, CON MENCIÓN EXPRESA DE LA CAUSA DE DENEGACIÓN DESDE EL CURSO 2014-2015.

<b>Centro</b>	<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Idioma</b>	<b>Causa de Denegación</b>
CEIP SANTÍSIMA TRINIDAD	Trujillanos	Badajoz	FRANCÉS	Art. 2. 2. Orden 19 de mayo 2014.



**ANEXO II**

Don/Doña

.....  
.....

Director/a del Centro:

.....

Localidad:

.....  
.....

**CERTIFICA:**

Que el profesorado que se relaciona a continuación ha impartido durante el curso escolar..... la segunda lengua extranjera (Francés/portugués/Italiano) en el sexto curso de Educación Primaria de este centro educativo, a efectos de su reconocimiento en créditos de formación, en virtud de la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se regula la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el sexto curso de Educación Primaria.

Relación de profesorado participante	
Nombre y apellidos	NIF (Completo)

En ....., a ... de  
.....de 20...

Fdo.:

.....

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.





*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la implementación, con carácter experimental, del E-Portfolio Europeo de Lenguas, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2014061478)*

Por Orden de 27 mayo de 2014 (DOE núm. 103, de 30 de mayo) se regula la convocatoria para la implementación, con carácter experimental, del E-Portfolio Europeo de Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

En su artículo 6.3 se dispone que la Secretaría General de Educación resolverá la citada convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

**RESUELVO :**

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo de la presente resolución a implementar, con carácter experimental, el E-Portfolio Europeo de Lenguas, a partir del curso escolar 2014/2015, de conformidad con la Orden de 27 de mayo de 2014.

Segundo. Durante el curso 2014-2015, los nuevos centros autorizados estarán en la primera fase del proyecto, conforme establece el artículo 2.1 de la Orden de 27 de mayo de 2014.

Tercero. El grupo de trabajo que se forme en la primera fase en cada centro educativo habrá de adscribirse a su Centro de Profesores y Recursos de referencia. El CPR será el encargado de otorgar los créditos de formación.

Cuarto. De conformidad con el artículo 7 de la citada Orden de convocatoria, antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Alumnado participante.
- b) Profesorado participante, con especificación de sus datos (n.º NIF).
- c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, haciendo especial mención de las propuestas de mejora.

Quinto. Las Unidades de Programas Educativos, a través de la Red de Centros de Profesores y Recursos, arbitrarán y programarán a lo largo de los cursos escolares 2014/2015 y 2015/2016, actividades de formación específicas.

Sexto. El desarrollo de la experiencia podrá ser interrumpida o darse por finalizada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden 27 de mayo de 2014.





Séptimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 4 de julio 2014.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

**ANEXO****RELACIÓN DE NUEVOS CENTROS AUTORIZADOS A LA IMPLEMENTACIÓN, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, DEL E-PORTFOLIO EUROPEO DE LENGUAS, A PARTIR DEL CURSO 2014-2015.**

<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
C.E.I.P. ANTONIO MACHADO	ALMENDRALEJO	BADAJOS
I.E.S. MIGUEL DURÁN	AZUAGA	BADAJOS
COLEGIO LA ASUNCIÓN	CÁCERES	CÁCERES
COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA	CÁCERES	CÁCERES
I.E.S. CUATRO CAMINOS	DON BENITO	BADAJOS
I.E.S.O. GALISTEO	GALISTEO	CÁCERES
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	MIAJADAS	CÁCERES
C.E.I.P. SAN CRISTÓBAL	NOGALES	BADAJOS
I.E.S. PARQUE MONFRAGÜE	PLASENCIA	CÁCERES
C.E.I.P. GENERAL NAVARRO	VALENCIA DE ALCANTARA	CÁCERES



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2014061464)*

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 18 de julio de 2014 se va a producir la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" PAR en Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.



En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 19 de julio de 2014.

Mérida, a 4 de julio de 2014.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



ANEXO

CONSEJERÍA.....: 9000 CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL											
CENTRO DIRECTIVO.....: 4045710 S.E.S. - ÁREA DE SALUD DE CÁCERES											
Amortización puesto de trabajo Personal Funcionario											
UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NIV	COMPLEMENTO ESPECIFICO		TIPO	SUBCONE	TIPO GR. / SUBGR.	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO		OBSERVACIONES
				NI	NI				TITULACION	ESPECIALIDAD/OTROS	
4207710 F-9072	J.-NEGOCIADO XV CÁCERES		19	3.1	IDR		5 C	C1/C2			PAR

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ANUNCIO de 6 de junio de 2014 sobre adaptación de secadero para alojamiento rural. Situación: parcela 76 del polígono 2. Promotora: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Jiménez Palacios, en Vegaviana. (2014082328)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de secadero para alojamiento rural. Situación: parcela 76 del polígono 2. Promotora: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Jiménez Palacios, en Vegaviana.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 6 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 10 de junio de 2014 sobre construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: parcelas 148 y 150 del polígono 15. Promotor: D. Manuel Casas Martínez, en Barcarrota. (2014082347)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: parcelas 148 y 150 del polígono 15. Promotor: D. Manuel Casas Martínez, en Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.



Mérida, a 10 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 25 de junio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014082453)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se les concede el plazo de 30 días para que expongan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Si el interesado decide voluntariamente hacer efectivo la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Mérida, a 25 de junio de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

**ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC3007/14	GARCÍA DEL INOXIDABLE, SL	ART. 140.12 LOTT	4.001,00 EUROS
CC6039/13	FUSIÓN TRANSPORTES Y CARBURANTES, SL	ART. 140.37.5 LOTT	1.501,00 EUROS
CC6071/13	FÉLIX J. BUENO DÍAZ	ART. 142.17 LOTT	100,00 EUROS
BA0082/14	PESQUERITO, SL	ART. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
BA0086/14	COPRIDESA ANDAMIOS, SL	ART. 141.14 LOTT	601,00 EUROS
BA0091/14	SURGEST, SL	ART. 140.1 LOTT	4.001,00 EUROS
BA0093/14	RAGOTRANS LOGÍSTICA, SL	ART. 140.1 LOTT, ART. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA0170/14	VIDRIOS EXTREMEÑOS, SL	ART. 141.14 LOTT	601,00 EUROS

• • •



*ANUNCIO de 25 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º BA6019/13, en materia de transportes. (2014082454)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, se le concede un plazo de quince días para que presente alegaciones y documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 25 de junio de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

**ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA6019/13	TRANSMENFLO, SL	ART. 140.15.8	4.001,00 euros

• • •

*ANUNCIO de 25 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014082455)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 25 de junio de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.



**ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC6000/13	AGUILERA VALVERDE MANUEL, SL	ART. 142.17 LOTT	100,00 EUROS
BA1048/13	PEDRO BENITEZ TENA	ART. 140.1 LOTT, ART. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1076/13	PEDRO BENITEZ TENA	ART. 140.1 LOTT, ART. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1085/13	DIPANEX 2010, CB	ART. 141.21 LOTT	401,00 EUROS
BA1159/13	VIVEROS HORTÍCOLAS IBERTOM, SL	ART. 140.23 LOTT	4.000,00 EUROS
BA6010/13	TRANSPORTES APICHE, SL	ART. 141.24.4 LOTT	401,00 EUROS

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 13 de junio de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez. (2014082466)*

Los Planes Generales Municipales, y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad am-



biental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez (Cáceres).

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 3 de junio de 2014, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Resumen: El objetivo de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez es reclasificar una parte de Suelo No Urbanizable de Protección Básica Nivel 1 (cultivo de olivos) a Suelo Urbano para la creación de una Unidad de Actuación (UA-10) de uso residencial (viviendas de protección pública), uso terciario y dotacional.

Los terrenos se localizan junto al suelo urbano y a la carretera CC-146 de Zarza de Montánchez a Robledillo de Trujillo. Coinciden con la parcela 70 del polígono 3 del término municipal de Zarza de Montánchez, tienen una superficie de 5.016 m<sup>2</sup> y son propiedad del Ayuntamiento.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias.

El expediente de evaluación ambiental de la modificación puntual n.º 3 de las NNSS de Zarza de Montánchez se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los



efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la modificación puntual n.º 3 de las NNSS de Zarza de Montánchez se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web <http://extremambiente.gobex.es> de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Mérida, a 13 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 16 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales. (2014082458)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de las resoluciones de pago, correspondientes a las ayudas agroambientales, recaídas en los siguientes titulares:

- María Pilar Luengo Esteban. Expte: PO0600002211.
- Heredad de la Sesma, SL. Expte: PO0600003111.
- María Rosario Solís Gragera. Expte: PO0600006611.
- María Del Carmen Macho Villena. Expte: PO0600010411.
- José María Laja Mora. Expte: PO0600013411.
- Francisca Sánchez Santos. Expte: PO0600018511.
- Jesús Tena Caballero. Expte: PO0600020411.
- Estrella Romero Pachon. Expte: PO0600022711.
- Rosalía Rodríguez Roque. Expte: PO0600027111.
- Miguel Masa Reinoso. Expte: PO0600033111.
- Manuel Ramiro Montes. Expte: PO0600034511.
- Ramón Robledo Antúnez. Expte: PO1000034711.
- Andrés Pinilla Morán. PO0600040711.
- Narcisa Sequeda Rodríguez. Expte: PO0600041911.
- Joaquín Tinoco Amador. Expte: PO0600045511.
- Manuel Lavado Flores. Expte: PO0600046011.
- Javier Montaña Corrales. Expte: PO0600052511.
- María Esperilla Vázquez. Expte: PO0600056311.
- Daniel Macías Doblado. Expte: PO0600062211.
- Baltasar Moreno Fernández. Expte: PO0600065611.
- Juan Torres Martín Moyano. Expte: PO0600065811.
- Engracia Nogales Tena. Expte: PO0600066111.



- María Pilar Valdés Ruiz. Expte: PO0600070311.
- Timoteo Pua Bonilla. PO0600073411.
- Luis Nieto Luego. Expte: PO0600073611.
- Benito Bravo Luis. Expte: PO0600074211.
- Manuel Romero Gil. Expte: PO0600077911.
- José Antonio Ávila Espino. Expte: PO0600079511.
- Agustín Monge Fernández. Expte: PO0600079711.
- Antonio Esperilla González. Expte: PO0600081511.
- Amadeo Rodríguez de Toro. Expte: PO0600083811.
- Pedro Muñoz Contreras. Expte: PO0600083911.
- Santiago Mariñas Macho. Expte: PO0600089811.
- Ribera del Atarja, SL. Expte: PO1000098111.
- Pedro Tena Arévalo. Expte: PO0600100611.
- Fernando González Cascajosa. Expte: PO0600100911.
- Domingo Gallardo Calzado. Expte: PO0600101611.
- Ángeles Montaña Gordillo. Expte: PO0600111811.
- Francisco Rubiales Gordillo. Expte: PO0600114111.
- Francisca Gordillo Amador. Expte: PO0600114711.
- Anastasio Magro Sánchez. Expte: PO0600115111.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá cada interesado interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de estas resoluciones se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.



*ANUNCIO de 19 de junio de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia sobre capacidades máximas autorizadas en explotaciones avícolas de carne de la Comunidad Autónoma de Extremadura, gestionadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. (2014082459)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 19 de junio de 2014. El Jefe de Sección de Bienestar Animal, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA.

#### **ANEXO**

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

Asunto: Sanidad Animal. Trámite de audiencia sobre capacidades máximas autorizadas en explotaciones avícolas de carne.

Interesado: Antonio Rodríguez Macarro.

Último domicilio conocido: C/ Huertas, 34.

Localidad: Zahínos, Badajoz.

Órgano que gestiona: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Gestor: José Antonio Rodríguez Correa.

Asunto: Con fecha 24/01/2014, se giró visita de inspección a la explotación avícola con código REGA ES061590000725, cuyo titular es Antonio Rodríguez Macarro, procediéndose durante la misma a la cumplimentación de la "Encuesta de infraestructura de explotaciones de broilers", comprobándose que la citada explotación dispone de 1 nave/s, con una superficie útil total de 960 m<sup>2</sup>.

En virtud de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, la densidad máxima de población no excederá de 33 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.

Según lo expuesto anteriormente, y tras los cálculos oportunos, se le comunica que procede realizar una modificación de la capacidad máxima autorizada que actualmente tiene otorgada su explotación, con lo que pasaría a corresponderle una capacidad máxima autorizada de 11.314 animales.

En el supuesto de que el manejo de su explotación incluya el clareo de animales, deberá remitir al Servicio de Sanidad Animal como parte de las posibles alegaciones al presente trámite de audiencia, un documento firmado por integrador e integrado, que refleje número y peso vivo al sacrificio de los animales que se van a clarear, práctica que será comprobada periódicamente por los Servicios Veterinarios Oficiales.



De conformidad con todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se concede trámite de audiencia para que las personas o entidades interesadas, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, puedan formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Una vez concluida esta fase del procedimiento, se le comunicará a Vd. por escrito mediante carta certificada, la nueva capacidad máxima asignada a la explotación, procediendo asimismo a su grabación en las bases de datos oficiales (REGA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, medio Ambiente y Energía.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

Asunto: Sanidad Animal. Trámite de audiencia sobre capacidades máximas autorizadas en explotaciones avícolas de carne.

Interesado: José Antonio Díaz Díaz.

Último domicilio conocido: C/ Pozo Nuevo, 8.

Localidad: Zahínos, Badajoz.

Órgano que gestiona: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Gestor: José Antonio Rodríguez Correa.

Asunto: Con fecha 18/02/2014, se giró visita de inspección a la explotación avícola con código REGA ES061590000220, cuyo titular es José Antonio Díaz Díaz, procediéndose durante la misma a la cumplimentación de la "Encuesta de infraestructura de explotaciones de broilers", comprobándose que la citada explotación dispone de 1 nave/s, con una superficie útil total de 1.368 m<sup>2</sup>.

En virtud de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, la densidad máxima de población no excederá de 33 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.

Según lo expuesto anteriormente, y tras los cálculos oportunos, se le comunica que procede realizar una modificación de la capacidad máxima autorizada que actualmente tiene otorgada su explotación, con lo que pasaría a corresponderle una capacidad máxima autorizada de 16.122 animales.

En el supuesto de que el manejo de su explotación incluya el clareo de animales, deberá remitir al Servicio de Sanidad Animal como parte de las posibles alegaciones al presente trámite de audiencia, un documento firmado por integrador e integrado, que refleje número y peso vivo al sacrificio de los animales que se van a clarear, práctica que será comprobada periódicamente por los Servicios Veterinarios Oficiales.

De conformidad con todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se concede trámite de



audiencia para que las personas o entidades interesadas, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, puedan formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Una vez concluida esta fase del procedimiento, se le comunicará a Vd. por escrito mediante carta certificada, la nueva capacidad máxima asignada a la explotación, procediendo asimismo a su grabación en las bases de datos oficiales (REGA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, medio Ambiente y Energía.

• • •

*ANUNCIO de 23 de junio de 2014 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 hectáreas, totalizando 232 hectáreas", en el término municipal de Logrosán. (2014082468)*

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 ha, totalizando 232 ha", en el término municipal de Logrosán (IA14/813), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto tiene por objeto la transformación en regadío de 174,7560 ha de olivar mediante riego por goteo. Se utilizará una toma de agua del Canal de las Dehesas.

Las superficie afectada por el proyecto se corresponde con varias parcelas de los polígonos 17 y 18, del término municipal de Logrosán (Cáceres).

El promotor es Miguel Ángel Fernández Gallardo y otros.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.



Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 27 de junio de 2014 sobre autorización de aprovechamiento de un recurso de la Sección A), denominado "Hocino Hondo", n.º 10A00624-00, y de su plan de restauración, en el término municipal de Casas de Don Gómez. (2014082474)*

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, comunica que por Resolución de este Servicio de fecha 13 de mayo de 2014, ha sido autorizado el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el plan de restauración, a favor de UTE Coria-Moraleja, quedando inscrito con el nombre de "Hocino Hondo", n.º 10A00624-00, y con las siguientes características:

Recurso a explotar: Pizarras y grauvacas (Áridos).

Término municipal: Casas de Don Gómez.

Provincia: Cáceres.

Superficie afectada: 2,36 hectáreas. (Subparcela 6, parcela 5197 del polígono 504).

Volumen de extracción: 53.340 m<sup>3</sup>.

Vigencia de la explotación: 1 año.

Establecimiento de beneficio: No.

Destino del recurso: Obras de infraestructuras de la comarca.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 14 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87, de 8 de mayo de 2014, y las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Cáceres, a 27 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •





*ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0499/12, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014082463)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/06/0499/12, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Antonio Manuel Parejo Lagar, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

#### **ANEXO**

"Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012.

#### **HECHOS**

1. Con fecha 28 de diciembre de 2012 se presentó solicitud de ayuda.
2. Que, mediante su escrito de fecha 9 de mayo de 2014 renuncia a la ayuda.

A los siguientes hechos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

Por todo lo expuesto, la Dirección General en uso de sus atribuciones legales:

#### **RESUELVE**

Aceptar su renuncia y proceder al archivo de expediente.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día si-



guiente de recibir la notificación de esta resolución o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. Mérida, a 19 de mayo de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria”.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre autorización de aprovechamiento de un recurso de la Sección A), denominado "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11, y de su plan de restauración, en el término municipal de Belvís de Monroy. (2014082475)*

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, comunica que por Resolución de este Servicio de fecha 10 de junio de 2014, ha sido autorizado el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el plan de restauración, a favor de la empresa Rufino y Alejandro Albalat, SL, quedando inscrito con el nombre de "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11, y con las siguientes características:

Recurso a explotar: Granitos alterados (Jabre).

Término municipal: Belvís de Monroy.

Provincia: Cáceres.

Superficie afectada: 9,51 hectáreas (Parcelas 191 y 192 del polígono 7).

Volumen de extracción: 129.136 m<sup>3</sup>.

Vigencia de la explotación: 9 años.

Establecimiento de beneficio: No.

Destino del recurso: Obras de infraestructuras de la comarca.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 26 de mayo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110, de 10 de junio de 2014, y las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



Cáceres, a 30 de junio de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

*ANUNCIO de 2 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio para la formación continua del personal del Plan Infoex por lotes (4 lotes)". Expte.: 1454SE1FR049. (2014082470)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1454SE1FR049.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio para la formación continua del personal del Plan Infoex por lotes (4 lotes).
- c) Lotes:
  - Lote 1: Formación general para el dispositivo de extinción: retenes helitransportados y terrestres, vigilantes y directores de extinción.
  - Lote 2: Formación para conductores de vehículos autobomba todoterreno.
  - Lote 3: Formación para técnicos emisoristas.
  - Lote 4: Formación en materia de prevención de riesgos laborales.

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 46, de 7 de marzo de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 160.564,00 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: Programas Comunitarios, Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural, Medida: 226, Ayudas recup. pot. forestal y med. preventivas, Porcentaje: 70,00 %.





## 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

### Lote 1.

- a) Fecha de adjudicación: 24 de junio de 2014.
- b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, SL.
- c) Importe de adjudicación: 105.802,16 euros (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 25 de junio de 2014.

### Lote 2.

- a) Fecha de adjudicación: 23 de junio de 2014.
- b) Contratista: Autoescuela Placentina, SA.
- c) Importe de adjudicación: 17.500,00 euros (excluido IVA).
- d) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2014.

### Lote 3.

- a) Fecha de adjudicación: 10 de junio de 2014.
- b) Contratista: Europa Agroforestal, SL (CIF B47453089).
- c) Importe de adjudicación: 4.599,96 euros (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 18 de junio de 2014.

Mérida, a 2 de julio de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 3 de julio de 2014 sobre notificación de acuerdo de apertura de la pieza separada para la determinación de daños y perjuicios del procedimiento de resolución del contrato de obra de "Construcción del Centro de Salud Mérida Norte". Expte.: CO/99/1109021070/09/PA. (2014082536)*

Intentada la notificación del acuerdo de apertura de la pieza separada para la determinación de daños y perjuicios del procedimiento de resolución del contrato de obras CO/99/1109021070/09/PA relativo a la construcción del Centro de Salud Mérida Norte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Expediente: CO/99/1109021070/09/PA.



Interesado: Alonso Jiménez, SL.

CIF: B-10169209.

Último domicilio conocido: C/ María de Rozas, 3. Plasencia (Cáceres).

Se concede a la empresa interesada un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el cual podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, indicándole que de no presentar alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la determinación de daños y perjuicios.

Contra el acuerdo de apertura de la pieza separada del procedimiento no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado pueda, en todo caso, oponerse para la consideración del mismo en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas del Servicio de Gestión Económica y Contratación Administrativa del Servicio Extremeño de Salud ubicada en avenida de las Américas, 2, de Mérida.

Mérida, a 3 de julio de 2014. El Secretario General, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

## ***INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA***

*ANUNCIO de 2 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento integral del equipamiento de electricidad, climatización y detección/extinción de incendios para el Data Center de FEVAL y otro equipamiento eléctrico". Expte.: FEV009/2014. (2014082560)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA

- a) Organismo: FEVAL-Institución Ferial de Extremadura y empresas del grupo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Informática.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Domicilio: Avda. de Badajoz, s/n.
  2. Localidad: 06400-Don Benito, Badajoz.
  3. Teléfono: 924 829100. Telefax: 924 802750.
  4. Correo electrónico: administracion@feval.com.



5. Dirección de internet del Perfil del contratante: [www.feval.com](http://www.feval.com).

d) Número de expediente: FEV009/2014.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Mantenimiento integral de los equipos de electricidad, climatización, detección/extinción de incendios para el CPD de FEVAL y otro equipamiento eléctrico.

c) Lugar de ejecución/entrega: Centro Tecnológico de FEVAL.

1. Domicilio: Avda. de Badajoz, s/n.

2. Localidad y código postal: 06400 Don Benito, Badajoz.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.

e) Admisión de prórroga: Si.

f) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No.

g) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No.

h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50532000-3. Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.

## 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Criterios atribuibles mediante fórmula, 60 puntos precio más bajo, 25 puntos bolsa de horas adicionales a las exigidas en el pliego, 15 puntos Plan de mantenimiento.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INCLUYE POSIBLE PRÓRROGA DE UN AÑO:

Ciento doce mil doscientos setenta y ocho euros (112.278,00 €) IVA no incluido.

## 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 56.139,00 €.

— Importe correspondiente al IVA: 11.789,19 € (21 %).

— Importe total: 67.928,19 € (IVA incluido).

## 6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % importe licitación sin IVA.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: No.



- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Otros requisitos específicos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.
- b) Modalidad de presentación: Según pliego.
- c) Lugar de presentación: Centro Tecnológico de FEVAL.
1. Dependencia: Departamento de Dirección.
  2. Domicilio: Avda. de Badajoz, s/n.
  3. Localidad y código postal: 06400 Don Benito, Badajoz.
  4. Dirección electrónica: administracion@feval.com.
- d) Admisión de Variantes: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
- Si el único criterio de valoración es el precio: 15 días desde la apertura de proposición económica.
  - Si hay más de un criterio: 2 meses.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS:
- a) Entidad: FEVAL-Institución Ferial de Extremadura.
- b) Domicilio: Avda. de Badajoz, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06400, Don Benito, Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del contratante, en la dirección señalada en el mismo.
10. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta del adjudicatario.
11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:
- Contrato no sujeto a regulación armonizada.
12. OTRAS INFORMACIONES:
- Don Benito, a 2 de julio de 2014. El Vocal Delegado de la Junta Rectora de FEVAL, MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)